



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 8 de julio de 2008

No. 129

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Constructores de Siuna (ACOSIU).....4200

Estatutos Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA).....4201

Estatutos Asociación Comunitaria el Buen Samaritano Kurinwas (ACBSKU).....4208

Constancia de Inscripción.....4213

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 017-2008.....4213

Resolución Ministerial No. 018-2008.....4214

Resolución Ministerial No. 018-2008.....4214

Acuerdo Ministerial No. 035-2008.....4215

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso de Licitación.....4215

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4215

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....4221

MINISTERIO PUBLICO

Aviso de Adjudicación.....4221

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de Crédito Centroamericano, S.A.....4222

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Bonanza
Adendum No. 01.....4223

Alcaldía Municipal de Rancho Grande
Aviso de Adjudicación.....4223

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4224

SECCION JUDICIAL

Revocación de Poder.....4230

Trámite de Mediación.....4230

Declaratoria de Herederos.....4230

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE
CONSTRUCTORES DE SIUNA (ACOSIU)**

Reg. 9881 - M 7171095 - Valor C\$ 965.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR.- Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento veinticinco (4125), del folio número cuatro mil ochocientos treinta y seis al folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y tres (4836-4843), Tomo: IV, Libro: DÉCIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE SIUNA” (ACOSIU).**- Conforme autorización de Resolución del veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7), Autenticado por el Licenciado Yeris Santiago González Torres, el día veintiséis de marzo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CONTRUCTORES DE SIUNA. CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y SUS MIEMBROS). Arto. 1. **NOMBRE:** Esta entidad civil se denominará ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE SIUNA y se abreviará con las siglas ACOSIU. Arto. 2. **NATURALEZA:** ACOSIU. Es una Asociación sin fines de lucros, ni políticos de interés social, de carácter civil y laico. Arto.3 **DOMICILIO:** La sede central de ACOSIU será la Ciudad de Siuna, en la Región Autónoma Atlántico Norte, pudiendo ser trasladada a cualquier parte del territorio nacional. Arto. 4. **DURACION:** La duración de ACOSIU será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta solo por decisión de la Asamblea General a través de el voto secreto o con las dos terceras partes de votos afirmativos. Arto. 5. **FINES Y OBJETIVOS:** La Asociación tendrá como objetivo fundamental el contribuir con el desarrollo local y mejorar las condiciones de vida de sus socios y la comunidad para que esto nos permita establecer relaciones de respeto entre el conjunto de personas que formamos esta sociedad, a demás: a) Promover e impulsar proyectos con los miembros y sus familiares que les permitan mejorar sus condiciones de vidas sociolaborales. b) Promover relaciones de igualdad entre hombres y mujeres a través de acciones legales y educativas. c) Establecer relaciones con organismos e instituciones ya sean éstas locales, nacionales e internacionales para impulsar acciones que tiendan a mejorar la situación económica del Municipio. d) Ampliar los conocimientos a través de capacitaciones y seminarios a los miembros de la Asociación. e) Mejorar las condiciones de vida en barrios y comunidades, impulsando proyectos de vivienda, reparación y construcción de calles, agua y saneamiento. f) Desarrollar las capacidades teóricas practica de los socios en el ramo de la construcción civil a través de cursos especializados. g) Contribuir a la creación de ambientes recreativos que sirvan de esparcimientos sanos a la juventud y a la niñez. h) Crear un fondo de aportación de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) mensual por cada socio que incida en la sostenibilidad de la Asociación por tiempo indefinido. Arto. 6 **MIEMBROS:** La membresía de ACOSIU tendrá tres categorías: Primer miembros: Fundadores: .Segundo miembros: Ordinarios: Tercer miembros: Honorarios y cualquier persona natural interesada en la actividad social con fines a nuestra naturaleza y que llenen los siguientes requisitos: a) Estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de ACOSIU. b) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva de ACOSIU. c) Ser aceptado por la mitad

más uno de los miembros de ACOSIU en Asamblea General. Arto. 7. **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** 1) Cumplir fielmente con los Estatutos y Reglamentos internos. 2) Estar presente a través de sus representantes en todas las Asambleas de trabajo de ACOSIU. 3) Participar a través de sus representantes en todas las comisiones de trabajo que la Junta Directiva tenga que formar. 4) Contribuir económicamente para el sostenimiento de ACOSIU dando una cuota mensual de cincuenta córdobas (C\$ 50.00). Arto. 8. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** 1) Participar con voz y voto en la Asamblea a través de sus representantes. 2) Optar a los distintos cargos de la Junta Directiva y cualquier comisión que la Asamblea establezca. 3) Apoyo judicial o extra judicial en caso necesario. 4) Gozar de todos los beneficios que obtenga la ACOSIU y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. 5) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en caso necesario. Arto 9. **PERDIDA DE MEMBRESIA:** 1) Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva. 2) Al actuar contra los objetivos de la ACOSIU o contra la unidad de sus miembros. 3) Al no apoyar a la Asociación en lo concerniente en lo moral, espiritual y económico. 4) En todo caso de pérdida de membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. **CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION).** Arto. 10. **ORGANOS:** La organización o estructura que registrá a esta Asociación estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva y Consejo Consultivo. Arto 11. **ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la ACOSIU y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus estatutos y estará integrada por todos los miembros fundadores y ordinarios los que gozarán de voz y voto. Arto. 12. **QUORUM:** El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de la membresía y si el quórum no se completara se ara receso de una hora, requiriendo siempre la mitad más uno de sus miembros. Arto 13. **SESIONES:** La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: Una Sesión Ordinaria será anualmente en el último trimestre de cada año y se programará con un mes de anticipación. Segunda Sesión Extraordinaria se realizara cuando la junta directiva lo crea conveniente o sea solicitado por escrito por un tercio de los miembros. Arto 14. **VOTACION:** A excepción de los casos que estos estatutos establezcan todo asunto que la Asamblea resuelva será con el voto de la mitad mas uno. Las abstenciones se sumaran a la mayoría, el voto será público y si el caso lo requiere a juicio de la Junta Directiva el voto será secreto. Arto 15. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** 1) Definir las líneas generales de las acciones para el logro de sus objetivos. 2) Es la única instancia que puede reformar total o parcialmente estos estatutos y reglamentos internos. 3) La Asamblea General, recibirá los informes y balances financieros que presente el Consejo Consultivo. 4) Elegirá a la Junta Directiva y Consejo Consultivo. 5) Es la única instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía Arto. 16. **JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General, estará integrada por miembros idóneos, de reconocida pureza moral y espiritual serán electos para un periodo de dos años reelegibles, siendo ésta integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, El Fiscal. Arto. 17. **ELECCION Y CALIDAD PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva presentará nomina completa a la Asamblea General, la Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo los que serán electos por la votación de la mitad más uno, para optar al cargo de presidente se requiere de las siguientes cualidades: Mayor de edad, reconocida honestidad, vocación de servicio y de liderazgo. Para optar al cargo de vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y vocales, deberán tener las siguientes cualidades: Reconocida moralidad y honestidad, que quiera trabajar para la Asociación y luchar por sus fines y objetivos. Arto 18. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. c) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos de la ACOSIU. d) Elaborar el presupuesto para presentarlo a

la Asamblea General. e) Administrar el presupuesto aprobado. f) Elaborar el programa de actividades. g) Rendir informes mensual, trimestral y anual a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite. Arto. 19. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Convocar sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo crea necesario. c) Representar a la Asociación en los asuntos judiciales y extrajudiciales, ante organismos nacionales e internacionales pudiendo delegar su responsabilidad en el vicepresidente. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. e) Presentar informe anuales de sus actividades y de la Junta Directiva a la Asamblea General, firmar junto con el secretario las actas de la Asamblea General y Junta Directiva. f) Firmar con el tesorero los cheques y demás documentos bancarios. Arto. 20. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al presidente en caso de falta temporal y cumplir las tareas que este le encomiende. Arto. 21. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Cuidar y mantener al día los libros y Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Ser diligente con toda correspondencia manteniendo un archivo ordenado de toda la documentación de la ACOSIU. c) Firmar y autorizar con el presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto. 22 ATRIBUCIONES DE EL TESORERO: a) Recibir los fondos, llevando el debido control de la ACOSIU, extendiendo recibo por cada dinero recibido. b) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y forma correcta. c) Facilitar al fiscal o a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando éstos lo estimen conveniente. d) Rendir informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que ésta lo solicite e) Firmar las cuentas bancarias junto con el presidente de ACOSIU. Arto. 23. ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por ACOSIU. b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier información que tenga con respecto a la marcha de la Asociación. Arto. 24. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de falta con excepción de la presidencia. Arto. 25. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: Será el órgano de consulta y asesoramiento para la Asamblea General y la Junta Directiva, harán las recomendaciones para los objetivos generales y específicos, estará integrada por los miembros honorarios que hubieren y por las representaciones de las diferentes organizaciones, estará presidida por el presidente de ACOSIU y se ajustará a lo establecido en los estatutos. CAPITULO TERCERO: (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS) Arto. 26. PATRIMONIO: El Patrimonio ACOSIU estará constituido por: a) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados y b) Cualquier otro ingreso que reciba de forma lícita como se dijo en la Escritura de Constitución y que no desnaturalice los objetivos de la Asociación. Arto. 27. FINANCIAMIENTO: El patrimonio de ACOSIU se integra y constituye por el aporte de sus miembros, las contribuciones voluntarias de legados o subvenciones indistintamente de que estos sean provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. El uso de este patrimonio será exclusivamente para las actividades y fines con que fue formada o constituida ACOSIU. CAPITULO CUARTO: (DISPOSICIONES FINALES) Arto. 28. DISOLUCION: La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por decisión de las dos terceras partes de la Asociación. b) Pérdida de su personería jurídica. c) Por haberse agotado los fines y objetivos para lo que fue constituido. Arto. 29. NORMAS SUPLETORIAS: En todos lo que estos estatutos no contemplen decidirá la Asamblea General siempre y cuando no se violen las leyes del país. Leídos los presentes Estatutos a los comparecientes, estos la encuentran, conforme, aprueban, ratifican y firman. Se procedió a elegir la Junta Directiva LA ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE SIUNA (ACOSIU) de forma democrática y directa quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE MARVIN EVARISTO CASTRO MUNGUÍA. VICEPRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO INER CRUZ, SECRETARIO: HUMBERTO

FERNANDEZ MAYORGA, TESORERO: JAIME ANTONIO RIVERA HERNANDEZ, FISCAL: FRANCISCO JAVIER GARCIA HERRERA, PRIMER VOCAL: REMIGIO AGUILAR FLORES. SEGUNDO VOCAL. SANTOS EUGENIO GONZÁLEZ DELGADILLO, procediendo a elegir a su representante legal MARVIN EVARISTO CASTRO MUNGUÍA. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice saber acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de este instrumento público de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como las que en concreto hacen y de lo importante y necesario que es llevar el Testimonio que libre de la presente Escritura Pública a la Asamblea Nacional con su correspondiente expresión de motivos para que sea aprobada la Personería Jurídica de esta Asociación de Constructores Siuneños y luego sea inscrita una vez publicada en el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Leída que fue por mí el Notario íntegramente todo lo contenido en este instrumento a los comparecientes, estos lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firma junto conmigo el notario público que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Marvin Evaristo Castro Munguía (f) Ilegible José Antonio Iner Cruz (f) Ilegible. Humberto Fernández Mayorga (f) Ilegible Jaime Antonio Rivera Hernández (f) Ilegible Francisco Javier García Herrera (f) Ilegible Remigio Aguilar Flores (f) Ilegible. Simeón González Molina, (f) Ilegible. Carlos Palacio Salomón (f) Ilegible Santana Días Mendoza, (f) Santos Eugenio González Delgadillo, (f) Simón Zúñiga Chow, (f) Ilegible. José Benjamín García Ochoa. (f) Yeris Santiago González torres. Notario Público. PASO ANTE MI: Del frente del folio número seis al frente del folio número diez de mi Protocolo Número Tres que llevo durante el corriente año y a solicitud de los señores Marvin Evaristo Castro Munguía, José Antonio Iner Cruz, Humberto Fernández Mayorga, Jaime Antonio Rivera Hernández, Francisco Javier García Herrera, Remigio Aguilar Flores, Simeón González Molina, Carlos Palacio Salomón, Santana Días Mendoza, Santos Eugenio González Delgadillo, Simón Zúñiga Chow, José Benjamín García Ochoa. Con fundamento en el arto. 39 de la Ley de Notariado Vigente, libro este Segundo Testimonio compuesto de cuatro folios útiles de papel sellado de ley, los que firmo, rubrico y sello. En la ciudad de Siuna, as las once y treinta minutos de la tarde del día ocho de Febrero del año dos mil siete. Entrelineado. El Fiscal, VALE. YERIS SANTIAGO GONZÁLEZ TORRES.- NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)

Reg. 10169 - M. 7171189 - Valor C\$ 1,235.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BÉISBOL ASOCIADA" (FENIBA), fue inscrita bajo el Número Perpetuo seis (6), del folio número cincuenta y cinco al folio número sesenta y siete (55-67), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro DÉCIMO (10°), bajo los folios número cinco mil noventa y ocho al folio número cinco mil ciento cinco (5098-5105), a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BÉISBOL ASOCIADA" (FENIBA) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veintitrés de junio del año dos mil

ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° “4”. Solicitud presentada por el Señor CARLOS JOSE GARCIA SOLÓRZANO, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BÉISBOL ASOCIADA” (FENIBA) el día diecisiete de Junio del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Cuarta Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BÉISBOL ASOCIADA” (FENIBA) que fue inscrita bajo el Perpetuo (6), del folio número cincuenta y cinco al folio número sesenta y siete (55-67), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°), que llevó este Registro, el siete de Junio del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribise el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, la Cuarta Reforma Total de la entidad denominada: “FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BÉISBOL ASOCIADA” (FENIBA) Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BÉISBOL ASOCIADA” (FENIBA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada “FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1571, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y nueve y le fueron aprobados sus Estatutos por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones el día diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. Publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 106, con fecha del ocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo seis(6), del folio número cincuenta y cinco al folio número sesenta y siete (055-067), Tomo: I, Libro: Segundo (2°) del día siete de Junio de mil novecientos noventa y cinco. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribise la Cuarta Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA) que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO (24).- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día trece de junio del año dos mil ocho.- Ante mí, JOSE CRECENCIO OROZCO HUEMBES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finalizará el veintiocho de Mayo del año dos mil doce, comparece el Licenciado CARLOS JOSÉ GARCÍA SOLÓRZANO, quien es mayor de edad, casado, administrador de empresas y de este domicilio, a quien doy fe de conocer personalmente, y que a mi juicio tiene la capacidad civil, legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para celebrar este acto, en el cual procede en nombre

y representación de la Federación Nicaragüense de béisbol, como Presidente de la misma con poderes suficientes y amparado en los artos. 28, 24 y 20 de los Estatutos de la Federación Nicaragüense de béisbol Aficionado (Feniba) publicada en la Gaceta el día jueves diecinueve de marzo del año de mil novecientos noventa y ocho y CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de las diez y cinco minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil uno, que yo el suscrito notario he tenido a la vista.- UNICA: Que en el carácter antes expuesto, me pide por la presente Escritura Pública la Protocolización de los Estatutos, lo que hago yo el Notario, agregándola materialmente al presente Protocolo Número Veintidós (22) que llevo en el corriente año, y ha pasado a formar parte del mismo, con los folios números uno al reverso del folio cincuenta del libro de Acta y con la respectiva razón al pie. El documento protocolizado íntegra y literalmente dice: “CERTIFICACIÓN, Yo, JOSE CRECENCIO OROZCO HUEMBES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finalizará el día veintiocho de Mayo del año dos mil doce, CERTIFICO EL ACTA NÚMERO NUEVE (09) del CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LA FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA), celebrada en esta ciudad a las diez y cinco minutos de la mañana del día sábado diecisiete de marzo del año dos mil uno, la que corre copiada en el libro de Actas de la Feniba que lleva dicha Federación que rola del folio uno (1) al reverso del folio cincuenta (50) la que integra y literalmente copio a continuación: ACTA NUMERO NUEVE (09), ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, En la ciudad de Managua a las diez y cinco minutos de la mañana del día sábado diecisiete de Marzo del año dos mil uno, previa convocatoria se reúne el Congreso Extraordinario de la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA) que de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos vigentes, cuenta con ochenta (80) delegados, respectivos de dieciocho (18) Asociaciones Departamentales, Regionales y de Zona Especial de todo el país. -Se procede a la comprobación del quórum constatándose que se encuentran presentes cincuenta y dos (52) Delegados representando a quince (15) Asociaciones de Béisbol y una (1) Asociación de Anotadores, siendo éstos los siguientes: Juan Ángel Obregón, Mario Solís Palacios, Francisco Traña Arróliga, Sergio José Salazar García y Oscar García González, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Carazo, Camilo José Murguía Cáceres, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Chinandega Alejandro García Calero, Carlos Lacayo Aguilar, Florencio Guadamuz y Róger Reyes Robledo, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Chontales, Enrique Bravo Urbina, Leonardo Gómez M, Sócrates Pérez Arévalo, Marcio López y Fernando Rivas en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Granada, José Arquímedes Chavarría A, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Jinotega, Oscar Larios Moreno, José Ernesto Baldizón Soto, Marvin Reyes Quezada, Jorge Rizo González y Marvin Baltodano Salas, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de León, José Luís Montoya García, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Madriz, Julio Aguilar Rizo, Eddy Gutiérrez Gómez, Edgar Martínez Matamoros, Denis Parrales L. y Julio Montenegro Reyes, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Managua, Aníbal Baltodano Hondoy, Francisco Solano Alvarado, Leonel Rosales, Nelson Gallegos y Juan Agustín Orozco, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Masaya, Manuel Valle M, Marcelo Díaz L, Luis López y Omara Alvarado B, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Matagalpa, Feliciano Floriano, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Nueva Segovia, Mark Narciso, Davis Hodgson Deering, Guy Cox W. y José Luis Briones en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS); Leonardo Hurtado y Teófilo Avalos, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Río San

Juan, Juan Horacio Ruiz Caldera, Omar Eugenio Martínez, Manuel Joaquín Centeno Silva y José Ramón Ruiz Tenorio, en representación de la Asociación Departamental de Béisbol de Rivas; Carlos Gaitán Taleno, Ramón Martínez Sandino y José Abel Urbina González en representación de la Asociación de Béisbol de la Zona Especial Zelaya Central; y Jorge Baltodano Robledo y Heriberto González Navarrete, en representación de la Asociación Nicaragüense de Anotadores de Béisbol y Softbol (ANABS); además, se encuentran presentes los siguientes miembros del Comité Ejecutivo Nacional: Carlos José García Solórzano, Presidente, Ronald Ruiz Reyes, Primer Vicepresidente, Carlos Vanegas Cruz, Segundo Vicepresidente, Jorge Silva Zelaya, Secretario General en funciones; Iván García Matus, Tesorero; Juan Rodríguez Albuquerque, Fiscal. Comprobado que el quórum de ley, el señor Carlos José García Solórzano, en su carácter de presidente, declara abierta la sesión y se procede a escuchar las notas del Himno Nacional. Después del Himno, el Presidente pide a los Delegados ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de los deportistas Nicaragüenses que han fallecido en los últimos años. A continuación, el Presidente presenta a los representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Licenciado William Genet Barberena, quien está presente en este Congreso para observar la Elección de Autoridades e informar al CON, que es la entidad rectora de los Deportes de Carácter Olímpico de Nicaragua como es el Béisbol. El Licenciado William Genet Barberena, agradece el saludo del presidente y del congreso de FENIBA y da a la bienvenida al delegado a esta sección en la que se realiza la elección del nuevo comité ejecutivo nacional de la federación. El presidente de FENIBA propone a los Delegados la Agenda de la Sesión: Acuerdo 1: La Agenda aprobada a como sigue: 1.-Reforma a los Estatutos de FENIBA. 2.-Informe del presidente. 3.-Informe del tesorero. 4.-Nombramiento de la Comisión Electoral. 5.-Elección del Comité Ejecutivo para el periodo 2001-2005. 6.-Informe de la Comisión Electoral. 7.-Juramentación del Comité Ejecutivo Nacional Electo. - Aprobada la Agenda se procede a su desarrollo: Se incorpora a la sesión a los señores José Inés Largaespada, Donald Sánchez T. y Luis Rocha Sotelo, en representación de Asociación Departamental de Béisbol de Estelí, quedando la asistencia al Congreso es de cincuenta y nueve (59) delegados representativos de diecisiete (17) Asociaciones de Béisbol y una (1) Asociación de Anotadores. 1.Reforma a los estatutos de FENIBA. El Presidente propone al Doctor Danilo Aguirre Solís como moderador en este punto de la agenda, por ser una persona identificada con el Béisbol, dirigente de FENIBA por muchos años, deportista y destacado Abogado. Acuerdo 2. Se aprueba la propuesta del Presidente, designándose al Doctor Danilo Aguirre Solís como moderador en el debate de la propuesta de reforma al Estatuto Vigente de FENIBA, presentada por el Comité Ejecutivo Nacional a los Delegados. Acuerdo 3. Se aprueba la reforma a los Estatutos de la Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), que a partir de esta fecha se leerán así: ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA). TITULO I. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION Y CONSTITUCIÓN. Arto. 1.- La Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), estará constituida por la unión de las Organizaciones Departamentales, Municipales y además Asociaciones de Béisbol de Nicaragua. La FENIBA tendrá a su cargo todas las actividades del Béisbol Nicaragüense, siendo una Federación autónoma, apolítica y sin fines de lucro. Arto 2.- La FENIBA será miembro del Comité Olímpico Nicaragüense (CON); estará afiliada a la Asociación Internacional de Béisbol (IBAF); a la Confederación Panamericana de Béisbol (COPABE), y podrá asociarse a cualquier otra Organización de Béisbol Internacional. CAPITULO SEGUNDO. DURACIÓN. Arto. 3.- La FENIBA tendrá duración indefinida, pudiendo este término modificarse por acuerdo del Congreso de Miembros. CAPITULO TERCERO. DOMICILIO. Arto. 4.- La FENIBA tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo abrir delegaciones u oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo disponga su Comité Ejecutivo Nacional. TITULO II, CAPITULO

UNICO, DE LOS OBJETIVOS.- Arto. 5.- La FENIBA tendrá los siguientes objetivos: a).-Promover y fomentar en Nicaragua las actividades del béisbol en todas sus categorías. b).-Planificar, organizar y dirigir en todas las categorías, los campeonatos Nacionales de Béisbol. c).-Apoyar, por medio de su Comité Ejecutivo Nacional, la organización, desarrollo y conclusión de los campeonatos Zonales, Municipales y Departamentales celebrados en Nicaragua. d).-Organizar la preparación de los Equipos Nacionales que participen en Torneos Internacionales en cualquier categoría. e).-Promover una mayor vinculación de cooperación con cualquier Organización Internacional de Béisbol. f).-Ser la única Federación de Béisbol reconocida por el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), por la IBAF, por la COPABE, y por cualquier otra Asociación Internacional de Béisbol. TITULO II. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS DE LA FENIBA. Arto. 6.-Para ser Miembro de la FENIBA se requiere: Cada Organización Departamental, Municipal o de cualquier otra naturaleza deberá estar conformada de acuerdo con las normas establecidas por la FENIBA. a).-Ninguna solicitud de afiliación a la FENIBA será tramitada si en el domicilio del solicitante ya existe otra similar reconocida anteriormente por la FENIBA, estando dicho reconocimiento vigente a la fecha de la nueva solicitud. b).-Cualquier solicitud de afiliación será sometida directamente al Presidente de la FENIBA a través de la Secretaría General de dicha Organización, acompañándose lo siguiente: b.1) Copia auténtica del Acta de constitución de la organización solicitante. b.2) Nombres, Apellidos y direcciones de los miembros que integran la Junta Directiva de la organización solicitante. b.3) Formato de afiliación, entregado previamente por la Secretaria General de la FENIBA. Arto.7.- Una vez recibida la solicitud de afiliación por la Secretaria General de la FENIBA, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, se procederá a someterla en la siguiente reunión inmediata del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación o rechazo. CAPITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE FENIBA. Arto. 8.- Son derechos de los miembros: a).-Tener voz y voto en la deliberaciones de los Congresos, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento Parlamentario. b).-Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en el Comité Ejecutivo Nacional, en la Comisión Legal, en la Comisión Electoral, en la Comisión de Apelaciones, en el resto de las comisiones de trabajo o grupo de apoyo. c).-Participar con sus representaciones, en los distintos torneos Nacionales e Internacionales organizados y avalados por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. d).-Proponer Reformas a los Estatutos y Reglamentos Internos de la FENIBA. Dichas propuestas deberán presentarse directamente a la Presidencia de la FENIBA a través de la Secretaria General, quienes a su vez remitirán a la Comisión Legal para obtener el dictamen correspondiente para ser sometido en el próximo Congreso de Miembros. e).-Recibir los servicios y beneficios brindados por el comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. CAPITULO TERCERO. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FENIBA. Arto. 9.-Son deberes de los miembros de la FENIBA. a).-Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Resoluciones adoptadas por el Congreso de Miembros y/o el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. b).-Asistir puntualmente a los Congresos de Miembros y a las reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. c).-Informar anualmente y cuando se den cambios en la estructura organizativa de las Asociaciones Departamentales y/o Municipales a la Secretaria General de la FENIBA. d).-Informar anualmente a la Secretaria General de la FENIBA, del número de ligas, equipos y jugadores que estén afiliados a su organización. e).-Desempeñar responsablemente los cargos que se le confieran. CAPITULO CUARTO. DE LAS CAUSAS DE PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBROS. Arto. 10.-Los miembros de la FENIBA, perderán su representación por cualquiera de las siguientes causas. a).-Renuncia Voluntaria expresa, avalada por las organizaciones que la componen. b).-Suspensión temporal por declararse en rebeldía ante medidas reglamentarias o disposiciones normativas que emitan el Comité Ejecutivo de FENIBA. c).-Suspensión temporal por no participar en ningún evento nacional en

dos (2) años consecutivos. d).-Dos ausencias consecutivas a los Congresos Ordinarios de la FENIBA. e).-Expulsión decretada por el Congreso de Miembros o el comité Ejecutivo Nacional, debiendo en el segundo caso ser ratificada por el congreso. En ambos casos el miembro afectado deberá ser convocado a defender sus derechos. Las suspensiones y expulsiones podrán ser aplicadas por el Congreso de Miembros o por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, debiendo en el segundo caso ser ratificadas por el Congreso de Miembros. TITULO IV. CAPITULO PRIMERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y DE APOYO DE LA FENIBA. Arto.11.-Son órganos de la FENIBA: a).-El Congreso de Miembros. a.1).- Congreso Ordinario. a.2).- Congreso Extraordinario. b).- El Comité Ejecutivo Nacional. b.1) El Comité Ejecutivo propiamente dicho. b.2.1).- Comisión Técnica. b.2.2).-Comisión Disciplinaria y de Ética. b.2.3).- Comisión Nacional de Béisbol Menor (Juvenil, AAA, Júnior, Pre-Júnior, Infantil, Pre-Infantil). b.3).- Las Comisiones de Apoyo. b.3.1).- Comisión de Prensa y de Relaciones Públicas. b.3.2).- Comisión de Comercialización. b.3.3).- Comisión de Gestión Promoción y Desarrollo. Los Miembros de las Comisiones Nacionales tendrán funciones de carácter Nacional y permanente y la elección de sus miembros se efectuará por el Congreso de la FENIBA. Las Comisiones de Apoyo serán designadas por el Comité Ejecutivo Nacional y sus funciones serán orientadas por el mismo. La Comisión Electoral será electa por el Congreso de Miembros, para efectos de la elección de autoridades nacionales. CAPITULO SEGUNDO. DE LOS CONGRESOS. Arto. 12.- El Congreso de Miembros de la FENIBA será la máxima autoridad de la Organización, y sus resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos sus afiliados. Arto. 13.- Habrá dos clases de Congresos: el Ordinario y el Extraordinario. Arto.14.- El Congreso Ordinario se celebrará anualmente durante los primeros quince días del mes de Junio de cada año. Dicho Congreso se verificará preferentemente en la ciudad de Managua. Las respectivas convocatorias serán enviadas expresamente a todos los Miembros, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, debiendo ser firmadas por el Presidente o, el Secretario General de la FENIBA. -La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar del Congreso y los puntos a tratar. Cualquier Miembro podrá dentro del término de treinta días (30) aquí señalados, solicitar la inclusión de algún punto de interés o impugnar cualquier punto de la convocatoria, por considerarlo inapropiado o incorrecto. En este último caso, Miembro interesado deberá expresar por escrito, los motivos que estime convenientes; en caso contrario, se procederá normalmente. Arto. 15.-El Congreso Extraordinario se celebrará cuando lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o la mayoría simple de los Miembros de dicho Comité. También se celebrará dicho congreso cuando lo requiera la mitad más uno de los Miembros del Congreso de la FENIBA que se encuentren en la fecha de la solicitud en el ejercicio de sus derechos. Para este último caso se tomará como referencia el número de Miembros afiliados sesenta (60) días antes de la fecha de solicitud. La convocatoria para el Congreso Extraordinario deberá ser cursada expresamente a todos los Miembros por el Presidente o el Secretario General de la FENIBA, con quince (15) días de anticipación por lo menos y deberá contener únicamente los puntos a conocer y resolver por el Congreso, es decir, que no conocerán otros temas distintos a los consignados en la convocatoria. En los Congresos Extraordinarios, no tendrá lugar el derecho a impugnación referido en el artículo anterior. Arto. 16.-El quórum para los Congresos Ordinarios y los Congresos Extraordinarios de la FENIBA se conformará de la siguiente forma: Para la hora señalada en la convocatoria: Con la asistencia de los dos tercios (2/3) de los Miembros debidamente afiliados. En caso de no Constituirse dicho quórum en la hora señalada, el mismo se formará una hora inmediata posterior a la original, con la asistencia de la mayoría simple del total de Miembros afiliados a la fecha del Congreso. En el caso de no cumplirse ninguna de las condiciones antes relacionadas, el Congreso se celebrará treinta (30) días después de la fecha originalmente señalada, con la asistencia de por lo menos un tercio (1/3) de los Miembros afiliados. Arto. 17.- Las Organizaciones afiliadas como miembros de la

FENIBA tendrán derecho a voz y voto en los Congresos, siendo ejercido este derecho pleno por medio del número de Representantes establecidos por los estatutos de FENIBA, y su actuación será de propietarios. En caso de los Congresos, Ordinarios y Extraordinarios, se celebren en la ciudad de Managua, el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA abonará los gastos de alimentación de los Miembros presentes. En caso contrario, dichos gastos serán compartidos igual entre el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y la Organización sede. CAPITULO TERCERO. DE LAS CATEGORIAS DE MIEMBROS. Arto.18.- En correspondencia con los derechos establecidos en el artículo anterior, las Organizaciones Miembros serán representadas en los Congresos de acuerdo con su Organización y desarrollo. En tal sentido, la FENIBA tendrá cuatro categorías de Miembros (A, B, C, D), identificados así: Categoría "A": Estará conformada por las Organizaciones Departamentales o de las denominadas Zonas Especiales, que anualmente organicen y desarrollen Campeonatos en todas las siguientes categorías y participen en los Campeonatos Nacionales en por lo menos tres de ellos: Béisbol Especial, Mayor "A" Campesina, Juvenil AAA, Júnior, Pre-Júnior, Infantil y Pre-Infantil. Estos Miembros tendrán derecho a cinco (5) votos en las decisiones de los congresos de la FENIBA, uno de ellos como Organización Departamental. Los portadores de los otros cuatro votos, serán designados en Asamblea Departamental o Asamblea de Zonas Especiales de Miembros. Categoría "B".-Estará conformada por las Organizaciones Departamentales o de las denominadas Zonas Especiales que anualmente organicen y desarrollen campeonatos en todas las siguientes categorías y participen por lo menos en dos (2) de los campeonatos Nacionales de ellas mismas: Béisbol Especial, Mayor "A", Campesina, Júnior, Pre-Júnior e Infantil. Estos Miembros tendrán derecho a cuatro (4) votos en las decisiones de los Congresos de la FENIBA: uno de ellos como Organización Departamental, los otros tres portadores de dichos votos serán designados en Asambleas Departamentales, o Asambleas de Zonas Especiales de Miembro. Categoría "C".- Estará conformada por las Organizaciones Departamentales o de las denominadas Zonas Especiales que anualmente organicen y desarrollen campeonatos en todas las siguientes categorías y participen por lo menos en una (1) de los Campeonatos Nacionales de ellas mismas: Mayor "A" Campesina, Júnior, Pre-Júnior e Infantil. Estos miembros tendrán derecho a tres (3) votos en las decisiones de los congresos de la FENIBA: uno de ellos como Organización Departamental, los otros dos portadores de dichos votos serán designados en Asambleas Departamentales o Asamblea de Zonas Especiales de Miembro. Categoría "D".-Estará conformada por dos Representantes de la Junta Directiva de Equipos de primera división que hayan participado en el Campeonato Nacional del año anterior a cada Congreso o en el año del Congreso. Estos miembros tendrán derecho a dos (2) votos en las decisiones de los Congresos de la FENIBA. También tendrán derecho a dos (2) votos cada una de las Asociaciones Nacionales de Árbitros y Anotadores reconocidas por el comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. La organización de los eventos recreativos son opcionales y no se computarán para fines de definir la calidad de miembro. Cada voto deliberadamente en los Congresos será ejercido en forma personal; es decir, que no será delegado en otro Miembro acreditado por dichos congresos. Todas las disposiciones relacionadas con la constitución del quórum y el poder decisorio de los Congresos estarán sujetas a los votos totales y no al número de Miembros afiliados a la FENIBA. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA no tendrá derecho a votar en ningún tipo de Congreso de la FENIBA, pero tendrán derecho voz. CAPITULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE MIEMBROS. Arto. 19.- Son atribuciones del Congreso de Miembros de la FENIBA: a).-Ser la máxima autoridad de la Federación nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA). b).-Conocer y aprobar los Informes que se le han sometido por el Comité Ejecutivo Nacional o sus miembros. c).- Elegir las siguientes instancias: c.1).- El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. c.2).- Las comisiones Nacionales. c.3).- Comisiones Especiales cuando se considere necesario. d).-Conocer, discutir y resolver los

asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, por la Comisión Legal, la Comisión Electoral o, por cualquiera de los Miembros afiliados a la FENIBA. e).-Aquellas que los estatutos lo confieran. CAPITULO QUINTO. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FENIBA. Arto. 20.- La FENIBA, será administrada por un Comité Ejecutivo Nacional nombrado para un periodo de cuatro (4) años. Los Miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional podrán ser reelectos. El Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA estará integrado por siete (7) Miembros. El Presidente; el Vicepresidente; el Secretario General; el Tesorero; el Fiscal; el Primer Vocal; el Segundo Vocal. De los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA se aprueba que en un máximo de dos (2) puedan desempeñar sus funciones administrativas con remuneración de salario en forma parcial o permanente. Arto.21.- Podrán optar a cualquiera de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, las personas naturales con ciudadanía Nicaragüense que al momento de la elección pertenezcan a cualquier organización afiliada a la FENIBA incluyendo a los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Las personas naturales con ciudadanía Nicaragüense que no pertenezcan a alguna organización afiliada a la FENIBA podrán optar algún cargo siempre y cuando sean postulados por alguna Asociación Departamental, pero bajo ningún caso se podrá exceder en la elección de dos. Se exceptúan de esta disposición, las personas sancionadas a la fecha de la elección. Arto.22.- Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones; con el voto por lo menos de cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Las causas que motiven dicha suspensión temporal serán sometidas al Congreso de Miembros, para su resolución final. El miembro sancionado podrá exponer los argumentos que considere convenientes para mejor defensa de sus derechos. Arto.23.- Las vacantes que acontecieren dentro del periodo del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA serán atendidos temporalmente por los restantes miembros de dicho Comité siempre y cuando estas vacantes no sean mayores de dos (2). En caso contrario, se deberá convocar, a lo inmediato, a un Congreso Extraordinario para elegir definitivamente las personas naturales que ocuparan dichas vacantes. Arto.24.- Los miembros electos para el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA tomarán posesión de sus cargos en la clausura del Congreso, que los eligió, o en una fecha posterior señalada por dicho Congreso, y los Miembros sustituidos permanecerán en sus cargos hasta la fecha de toma de posesión de las sucesiones. Arto.25.- El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA se reunirá ordinariamente dos veces al mes, definiendo días, horas y lugares, de tal manera, que permitan una sistematización de dichas reuniones. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo solicite el Presidente o por lo menos cuatro (4) de sus miembros. El quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA se formará con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus Miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. Arto.26.- Los cargos del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA serán designados en los Congresos por votación directa, pública o secreta, y por cargo. CAPITULO SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Arto.27.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA: a).-Preparar y convocar los Congresos de Miembros. b).-Presentar, por medio del Presidente, el informe general en cada Congreso Ordinario. c).-Presentar anualmente, por medio del Tesorero los balances, estados financieros y demás informes anuales relacionados con las finanzas de la FENIBA. d).-Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la FENIBA. e).-Nombrar y remover de sus cargos, al personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de la FENIBA. f).-Nombrar a los Miembros y designar las funciones de las siguientes comisiones de apoyo: f.1).- Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. f.2) Comisión de Comercialización. f.3) Comisión de Gestión Promoción y Desarrollo g).-Organizar y desarrollar los Campeonatos Nacionales de Primera División y Béisbol Especial. h).-Organizar, preparar y autorizar la participación de las distintas selecciones nacionales, para el caso de

eventos internacionales. i).-Tramitar la solicitud de afiliación de nuevos Miembros. j).-Determinar las Categorías de Miembros en los Congresos. k).-Establecer y mantener relaciones de mutua cooperación con las distintas organizaciones del béisbol Internacional. l).-Dirigir todos los aspectos relacionados con la administración técnica, financiera y administrativa de la FENIBA; así como los asuntos relativos a los Campeonatos de Béisbol en todas las categorías, siendo la última instancia de resolución en todos los casos que se presenten en dichos Campeonatos. CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FENIBA. DEL PRESIDENTE. Arto.28.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA presidirá los Congresos de Miembros y las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y ostentará la representación legal de la FENIBA, con las facultades de un Mandatario General. Arto.29.- El Presidente de la FENIBA tendrá las siguientes atribuciones: a).-velar por la buena marcha de los asuntos de la FENIBA, y por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones tomadas, en forma legal, por el Congreso de Miembros y el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. b).-Convocar a las sesiones del Congreso de Miembros y a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, y firmar, junto con el Secretario General, las actas respectivas. c).-Redactar, con el Secretario General y el Tesorero, el informe anual, distribuyéndolo entre todos los Miembros de la FENIBA. d).-Rendir el informe escrito de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional en los Congresos Ordinarios; informe que será conocido, aprobado o rechazado por el Congreso de Miembros. e).-Presidir la Liga de Primera División y el Campeonato Nacional de Béisbol Especial. f).-Nombrar las Asesorías que considere convenientes, para el apoyo de su gestión. DEL VICEPRESIDENTE. Arto.30.-El Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA desempeñará las funciones que le sean asignadas por estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y/o el Presidente de la misma, y sustituirá a este en caso de ausencia temporal. Será obligatorio para el Vice-presidente de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso. DEL SECRETARIO GENERAL. Arto.31.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA tendrá las siguientes funciones: a).-Coordinar y administrar, previas orientaciones del presidente de la FENIBA, los asuntos administrativos de dicha organización, contando para ello con el personal que fuese necesario. b).-Redactar las actas de los Congresos y de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, y firmarlas junto con el presidente. c).-Certificar las actas de los Congresos y remitirla a todos los miembros afiliados a la FENIBA, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación definitiva. d).-Cursar las citaciones para los Congresos de los Miembros y para las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. e).-Recibir y archivar toda la correspondencia y los documentos de la FENIBA. f).-Extender lo documentos legales y oficiales que ordene el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. DEL TESORERO. Arto.32.-El Tesorero de la FENIBA tendrá las siguientes funciones: a).-Llevar los Libros de contabilidad, donde se registrarán las operaciones de activos y pasivos, ingresos y egresos de la FENIBA. b).-Preparar los balances, estados financieros y demás informes económicos, y autorizar los egresos de la FENIBA, previa ratificación del presidente de la Organización. c).-Rendir informes mensuales de los Estados Financieros al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. d).-Presentar anualmente, al Congreso de Miembros el balance general de la organización. e).-Será obligatorio para el Tesorero de la FENIBA coordinar la comisión de Comercialización. DEL FISCAL. Arto.33.- El Fiscal de la FENIBA, velará por la correcta ejecución de la administración de la organización, informando su gestión al congreso de Miembros. Será obligatorio para el Fiscal de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso. DE LOS VOCALES. Arto.34.- Los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, asistirán al Presidente de la FENIBA en las tareas que le sean asignadas por este: El Primer Vocal podrá sustituir en ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los cargos del Comité

Ejecutivo Nacional de la FENIBA. a).-Será obligatorio para el Primer Vocal de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso. b).-Será obligatorio para el Segundo Vocal de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso.

CAPITULO OCTAVO. DE LAS COMISIONES DESIGNADAS POR EL CONGRESO DE LA COMISION TÉCNICA. Arto.35 La comisión técnica tendrá carácter nacional y estará integrada por cuatro (4) Miembros designados por el Congreso para un periodo de cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados por otro. El Presidente de la Comisión Técnica será un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional, denominándose a los restantes simplemente Miembros. La Comisión Técnica se reunirá una vez por semana y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, el presidente será el voto dirimente. Arto. 36 Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes: a).-Elaborar, y someter al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, para su aprobación, la reglamentación técnica, de los distintos Campeonatos que se celebran en Nicaragua en todas las categorías. b).-Coordinar la implementación de la reglamentación técnica que regirá cada uno de los Campeonatos que se celebran en Nicaragua. c).-Mantener actualizadas las Reglas Oficiales del Béisbol, informando de ello, por medio de la Secretaría General de la FENIBA, a todos los miembros afiliados. d).-Organizar cursos y seminarios de capacitación para árbitros, anotadores y compiladores. e).-Mantener actualizadas las estadísticas y los record de béisbol nacional. f).-Coordinar con las Asociaciones Departamentales el nombramiento de las comisiones técnicas de apoyo, de carácter departamental, integradas por cuatro (4) miembros. g).-Las demás funciones que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y/o el Presidente.

DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y DE ETICA. Arto. 37 La Comisión Disciplinaria y de Ética tendrá carácter nacional y estará integrada por tres (3) Miembros designados por el Congreso, para un periodo de cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados para otro. El Presidente de la Comisión Disciplinaria y de Ética será un Miembro Comité Ejecutivo Nacional, denominándose a los restantes simplemente Miembros. La Comisión Disciplinaria y Ética se reunirá una vez por semana y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple. Arto.38 Las funciones de la Comisión Disciplinaria y Ética serán las siguientes: a).-Elaborar y someter al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, la reglamentación Disciplinaria y de Ética que se regirá en cada una de las categorías y en los campeonatos de Béisbol que se celebren en Nicaragua.

DE LA COMISION NACIONAL DE BEISBOL MENOR. (Juvenil AAA, Júnior, Pre-Júnior, Infantil y Pre-Infantil). Arto.39 La Comisión de Béisbol Menor tendrá carácter nacional y estará integrada por cinco (5) Miembros designados por el Congreso para un periodo de Cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados para otro. El Presidente de la Comisión de Béisbol Menor será un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional denominándose los restantes simplemente miembros. Arto.40.- Las funciones de la Comisión Nacional de Béisbol Menor serán las siguientes: a).-Implementar, en los Campeonatos Regulares, Municipales, Departamentales y Nacionales, la Reglamentación Técnica establecida por la Comisión Técnica de la FENIBA. b).-Implementar, en los Campeonatos Regulares, Municipales, Departamentales y Nacionales, la Reglamentación Disciplinaria establecida por la Comisión Disciplinaria y Ética de la FENIBA. c).-Cooperar estrechamente, sin afectar su autonomía, con las Organizaciones Departamentales y Municipales, en la Organización de los campeonatos de dichas estructuras. d).-Organizar grupos de apoyo en todo el país, para el mejor desarrollo del béisbol menor. e).-Organizar, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, un equipo administrativo de trabajo para atender todo lo relativo al Béisbol Menor. f).-Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA la conformación de las Preselecciones Nacionales del Béisbol Menor.

DE LA COMISION LEGAL. Arto. 41 La Comisión Legal de la FENIBA estará compuesta por tres (3) miembros preferiblemente

abogados, designados por el Congreso de Miembros para un periodo de cuatro (4) años, con los cargos siguientes: a).-Presidente. b).-Miembro. c).-Miembro. -La Comisión Legal se reunirá por lo menos una vez al mes o bien cuando el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA así lo demande. Arto.42 El Presidente de la Comisión Legal deberá ser un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Arto.43 Las funciones de la Comisión Legal serán las siguientes: a).-Informar al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y al Congreso de Miembros, de las reformas estatutarias que se consideren necesarias. b).-Analizar y dictaminar todas las sugerencias e inquietudes de los Miembros afiliados, en el cumplimiento de estos estatutos. c).-Atender toda consulta de tipo Legal estatutaria o reglamentaria que sea presentada al Comité Ejecutivo Nacional o al Congreso de Miembros de la FENIBA.

DE LA COMISION DE APELACIONES. Arto.44 La Comisión de Apelaciones de la FENIBA estará integrada por tres (3) miembros designados por el Congreso de Miembros, para un periodo de cuatro (4) años, con los cargos siguientes: a).-Presidente. b).-Miembro. c).-Miembro. Arto.45 La Comisión de Apelaciones conocerá, en segunda instancia, de todos los asuntos relacionados con los aspectos técnicos y disciplinarios de los Campeonatos de Béisbol de Nicaragua. De las resoluciones de la Comisión de Apelaciones conocerá como última instancia, el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA.

DE LA COMISION MÉDICA. Arto.46 La Comisión Médica tendrá carácter nacional y estará integrada por tres miembros designados por el Congreso para un periodo de Cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados para otro. Arto.47 Las funciones de la Comisión Médica serán las siguientes: a).-Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, la correcta aplicación de las medidas que ayuden a mejorar la salud y el desarrollo físico de los jugadores y aconsejar las prevenciones necesarias tendientes a evitar enfermedades y lesiones. b).-Consolidar el conocimiento de los médicos especialistas e investigadores del Béisbol, intercambiando evidencias específicas con médicos expertos nacionales y extranjeros. c).-Organizar, a nivel nacional, seminarios científicos de los aspectos relacionados con el béisbol teniendo en consideración los aspectos biológicos, psicológicos etc. d).-Establecer las regulaciones correspondientes por la detección de sustancias doping. e).-Nombrar comisiones médicas de apoyo, de carácter departamental, integrada por tres (3) miembros. f).-Las demás funciones que le confiera el comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. y/o el Presidente.

CAPITULO NOVENO. DE LAS COMISIONES DESIGNADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. DE LA COMISION DE COMERCIALIZACION. Arto.48.- La Comisión de Comercialización de la FENIBA estará presidida por el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional y otros dos (2) Miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional. Arto. 49.- Las funciones y atribuciones de la Comisión de Comercialización, serán elaboradas por los miembros de dicha Comisión y sometidas al Comité Nacional de la FENIBA, para su aprobación.

DE LA COMISION DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS. Arto.50 La comisión de Prensa y Relaciones Públicas de la FENIBA será integrada por tres (3) miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual nombrará a su Presidente, denominándose los restantes simplemente miembros. Arto.51 Las funciones y atribuciones de la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas serán elaboradas por los miembros de dicha comisión y sometidas al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, para su aprobación.

DE LA COMISION DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO. Arto.52.- La Comisión de Gestión, Promoción y Desarrollo de la FENIBA estará integrada por tres (3) miembros nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional y sus funciones serán designadas por dicho Comité.

CAPITULO DECIMO. DE LA COMISION ELECTORAL Arto.53.- La Comisión Electoral de la FENIBA estará integrada por tres (3) miembros designados por el Congreso de Miembros, para un periodo de cuatro (4) años, con los cargos siguientes: a).-Presidente. b).-Miembro. c).-Miembro. Arto. 54.- La Comisión Electoral será la encargada de elaborar el Reglamento Parlamentario, organizar,

dirigir y dar a conocer los resultados oficiales de las elecciones del Comité Ejecutivo. CAPITULO UNDÉCIMO. DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES. PRIMERA DIVISIÓN. Arto.55.- Los Campeonatos Nacionales de Primera División, serán dirigidos por el Presidente de la FENIBA. Arto.56.- La convocatoria de participación para los Campeonatos Nacionales de Primera División será aprobada y dada a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.57.- El número de equipos participantes en cada uno de los Campeonatos Nacionales será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.58.- Las franquicias o licencias de participación, delegadas a los equipos que participen en los Campeonatos Nacionales de Primera División, serán otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA por el término que este considere conveniente. Arto.59.- Los Campeonatos Nacionales de Primera División el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA podrá autorizar la participación de jugadores profesionales, sean estos nacionales o extranjeros. El número de dicho jugadores será determinado por el mismo Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.60.- Las Juntas Directivas de cada uno de los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales de Primera División deberán cumplir con la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.61.- Los jugadores nacionales aficionados que se inscriban y participen en Campeonatos Nacionales de Primera División, no perderán su status original, mientras no firmen con una organización de béisbol profesional. Arto.62.- Los jugadores extranjeros aficionados que se inscriban y participen en Campeonatos Nacionales de Primera División, no perderán dicho status, pero para los efectos correspondientes, serán tomados en cuenta como parte del número de extranjeros autorizados para cada equipo. Arto.63.- Serán órganos de soporte del Campeonato Nacional de Primera División, las siguientes Comisiones Nacionales y de apoyo: a).- Comisión Técnica. b).- Comisión Disciplinaria y Ética. c).- Comisión Médica. d).- Comisión de Apelaciones. e).- Comisión de Comercialización. f).- Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. g).- Comisión Legal. Arto.64.- El Presidente de los Campeonatos de Primera División será el responsable de implementar la correspondiente reglamentación, organizar y dirigir dichos campeonatos, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. BÉISBOL ESPECIAL. Arto. 65.- Para los campeonatos de Béisbol Especial se formará una Comisión Presidida por el Presidente de la FENIBA y cuatro (4) miembros adicionales designados por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.66.- La Comisión de Béisbol Especial tendrá los siguientes cargos: a).-Presidente. b).-Vicepresidente. c).-Secretario. d).-Tesorero. e).-Fiscal. Arto.67.- La Convocatoria para los campeonatos del Béisbol Especial será aprobada y dada a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.68.- El número de equipos participantes en cada uno de los Campeonatos de Béisbol Especial será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.69.- Las franquicias o licencias de participación, delegadas a los equipos que participen en los Campeonatos de Béisbol Especial serán otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA por el término que dicho Comité considere conveniente. Arto.70.- El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA no autoriza la participación de jugadores profesionales en los Campeonatos Nacionales de Béisbol Especial. Arto.71.- Las Juntas Directivas de cada uno de los equipos participantes en los Campeonato de Béisbol Especial para su inscripción deberán cumplir con lo especificado en la convocatoria, la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo. Arto.72.- Serán órganos de soporte de la Comisión de los Campeonatos Nacionales de Béisbol Especial las Comisiones de carácter nacional y de apoyo: a) Comisión Técnica. b) Comisión Disciplinaria y Ética. c) Comisión Médica. d) Comisión de Apelaciones. e) Comisión de Comercialización. f) Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. Arto.73.- La Comisión de los Campeonatos Nacionales de Béisbol Especial será la responsable de implementar la correspondiente reglamentación, organizar y dirigir dichos Campeonatos, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. MAYOR "A" Y CAMPESINA Arto.74.- Los

Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina se jugarán de acuerdo a la reglamentación Nacional elaborada y aprobada por dichas categorías. Arto.75.- Para los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina se deberá nombrar un Comité Organizador para cada una de ellas en el Departamento sede, integrado por el número de miembros que ellos mismos consideren conveniente. Arto.76.- La convocatoria para los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y, publicada por la Secretaria General. Arto.77.- Todas las Asociaciones Departamentales tienen opción a participar en los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina, pero su inscripción deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA una vez que se confirme que está ajustado a la Reglamentación correspondiente. Arto.78.- El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA no autoriza la participación de jugadores profesionales, activos o inactivos en los Campeonato Nacionales Mayor "A" y Campesina en sus distintas etapas. En los Campeonatos Nacionales Mayor "A" podrán participar jugadores Nacionales de Primera División siempre y cuando cumplan con lo establecido en la reglamentación para esta categoría, no así en la Campesina. Arto.79.- Las Organizaciones Departamentales de cada uno de los Equipos participantes en los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina deberán cumplir con la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.80.- Serán órganos de apoyo de los Comité de los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina, las siguientes Comisiones de carácter nacional y de apoyo: a).- Comisión Técnica. b).- Comisión Disciplinaria y Ética. c).- Comisión Médica. d).- Comisión de Apelaciones. e).- Comisión de Comercialización. f).- Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. Arto.81.- En los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina, el Comité Organizador de la Asociación Departamental sede y las Comisiones Técnicas de dichos eventos serán las encargadas de implementar la reglamentación correspondiente, organizar y dirigir dichos campeonatos sin mas limitaciones que las establecidas en el Reglamento Nacional de estas Categorías. CAMPEONATOS RECREATIVOS (Empresarial, Gremial, etc.) Arto.82.- Los Campeonatos Nacionales recreativos los organizarán aquellos Departamentos u Zonas, que por su propia característica sean de necesidad para el desarrollo del Béisbol en dichos sectores. Arto.83.- Para los Campeonatos Nacionales Recreativos se deberá nombrar un Comité Organizador en el Departamento sede integrado por el número de miembros que ellos mismos consideren conveniente. Arto.84.- La convocatoria de participación para los Campeonatos Nacionales Recreativos deberán ser sometida para su aprobación ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, y cual una vez aprobada será publicada por la Secretaria General. Arto.85.- El número de equipos participantes de cada uno de los Campeonatos Nacionales Recreativos, será autorizado por el Comité Organizador de la Asociación Departamental sede. Arto.86.- El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA no autorizará la participación de jugadores profesionales, activos o inactivos, los Campeonatos Nacionales Recreativos, pero, podrán participar jugadores nacionales de Primera División que no hayan firmado para el Béisbol profesional. Arto.87.- Las Organizaciones Departamentales de cada uno de los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales Recreativos deberán cumplir con la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.88.- Serán órganos de apoyo de la Comisión de los Campeonatos Nacionales Recreativos, las siguientes Comisiones de carácter nacional. a).- Comisión Técnica. b).- Comisión Disciplinaria y Ética. c).- Comisión Médica. d).- Comisión de Apelaciones. e).- Comisión de Comercialización. f).- Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. Arto.89.- En los Campeonatos Nacionales Recreativos, el Comité Organizador de la Asociación Departamental sede y la Comisión Técnica de dicho evento será la encargada de implementar la reglamentación correspondiente, organizar y dirigir dichos campeonatos sin mas limitaciones que las establecidas en el Reglamento Nacional de esta Categoría. TITULO V. DE LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA FENIBA. CAPITULO

PRIMERO. DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES. Arto.90.- Las Organizaciones Departamentales serán conformadas por la unión de Organizaciones Municipales y demás Asociaciones que pertenezcan a la circunscripción departamental geográfica de la primera. Arto.91.-Las Organizaciones Departamentales, para los efectos de su dirección y administración, contará con una Junta Directiva integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de (7) miembros electos para un periodo no mayor de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para otros periodos iguales. Arto.92.-Las Organizaciones Departamentales tendrán autonomía propia con respecto a las demás organizaciones, siendo sus atribuciones las siguientes: a).-Organizar y dirigir, con sujeción a estos estatutos, todo lo relativo a los Campeonatos Departamentales de Béisbol en todas las categorías, con excepción de la Primera División. b).-Avalar la Organización de las diferentes Ligas Municipales de Béisbol que se organicen en su circunscripción departamental geográfica. c).-Registrar el número de equipos de Béisbol que participen en todas las categorías, en las Ligas y Campeonatos organizados en su circunscripción departamental geográfica. d).-Supervisar la correcta organización y conducción de los diferentes Campeonatos Regulares y Municipales de su circunscripción departamental geográfica. e).-Informar de todas las gestiones al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, por medio de la Secretaría General. f).-Participar, como Miembro de la FENIBA, con derecho a voz y voto, en los Congresos de Miembros de la organización. Arto.93.-Los miembros de la Asociaciones Departamentales deberán ser electos por representantes de cada una de la Ligas de las diferentes Categorías y dos representantes de cada una de las Asociaciones Municipales de su Departamento. Las elecciones de las Asociaciones Municipales de su departamento. Las elecciones de la Asociaciones Departamentales deberán ser avaladas con la presencia de por lo menos un miembro del comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. CAPITULO SEGUNDO. DE LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES. Arto. 94.- Las Organizaciones Municipales serán conformadas por la unión de Ligas, equipos y activistas del Béisbol que pertenezcan a la circunscripción Municipal geográfica de la primera. Arto.95.- Las Organizaciones Municipales, para los efectos de su dirección y administración contará con una Junta Directiva integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7). Arto.96.-Las Organizaciones Municipales tendrán autonomía propia con respecto a las demás Organizaciones, siendo sus atribuciones las siguientes: a).-Organizar y dirigir, con sujeción a estos Estatutos, todo lo relativo a los Campeonatos Municipales de Béisbol en todas las categorías con excepción de la Primera División. b).-Registrar, en su respectiva Organización Departamental y en la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, el número de ligas, equipos y jugadores participantes en cada campeonato que organicen en su circunscripción municipal geográfica. c).-Participar, como Miembro de la FENIBA, con derecho a voz y voto, en los Congresos de Miembros de la Organización. Arto.97.-Los Miembros de las Asociaciones Municipales deberán ser electos por tres (3) representantes de cada una de las Ligas de las diferentes categorías. Las elecciones de las Asociaciones Municipales deberán ser avaladas con la presencia de por lo menos de un miembro de la Asociación Departamental correspondiente. Arto.98.-El periodo de duración para los miembros electos será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto para otro igual. CAPITULO TERCERO. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EQUIPOS DE PRIMERA DIVISIÓN. Arto.99.-Cada equipo autorizado a participar en los Campeonatos Nacionales de Primera División estará encabezado por una Junta Directiva, cuyo número de Miembros será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. Arto.100.-Las Juntas Directivas de los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales de Primera División tendrán bajo su responsabilidad la delegación de la franquicia o licencia de participación; franquicia otorgada por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA por el término que éste considere conveniente. Arto.101.-Las Juntas Directivas en su conjunto, designarán a los dos (2) representantes que participarán en su nombre, en los Congresos de Miembros de la

FENIBA. CAPITULO CUARTO. DE LAS ASOCIACIONES DE ARBITROS Y ANOTADORES. Arto.102.-Las Asociaciones Nacionales de Árbitros y Anotadores afiliadas a la FENIBA, tendrán derecho a dos (2) votos en el Congreso de la Federación. TITULO VI. DE LOS JUGADORES. CAPITULO UNICO. Arto.103.-Todo Jugador que participe en distintos Campeonatos del Béisbol Nicaragüense, con excepción de aquellos que participen en los campeonatos Nacionales de Primera División, y los casos de excepción del Béisbol Especial, deberán competir sin esperar recibir dinero o cualquier estímulo material en forma obligatoria, como resultado directo de su actividad como jugador. Arto.104.- Los Jugadores Nicaragüenses que tengan carácter de aficionado, podrán participar en juegos contra equipos profesionales, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. TITULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA FENIBA. CAPITULO UNICO. Arto. 105.- El patrimonio de la FENIBA está constituido por: a).-Los aportes financieros, suministrados por el Gobierno de la Republica de Nicaragua. b).-Los ingresos derivados de los Campeonatos Nacionales de Primera División; ingresos que serán destinados al desarrollo de las otras categorías. c).-Los ingresos de eventos internacionales. d).-Las donaciones. Los ingresos producto de la comercialización de los distintos campeonatos Nacionales en todas las categorías. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. CAPITULO UNICO. Arto.106.-Complementan los presentes Estatutos las siguientes disposiciones: el Reglamento Electoral, el Reglamento Parlamentario, el Reglamento Disciplinario y de Ética, los Reglamentos de los distintos Campeonatos del Béisbol Nicaragüense, las Reglas Oficiales del Béisbol, el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, y las demás disposiciones adoptadas legalmente por el Congreso de Miembros de la FENIBA. Arto.107.- Los presentes Estatutos derogan las disposiciones Estatutarias de la FENIBA, publicadas en « La Gaceta», Diario Oficial, Numero cincuenta y cuatro (54) del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Arto.108.-Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de esta fecha, diecisiete de marzo del año dos mil uno, sin perjuicio de su inscripción ante el Ministerio de Gobernación y de su publicación en « La Gaceta», Diario Oficial. Firma Ilegible, Ingeniero Edgard A Martínez Matamoros, Secretario General, Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y extendiendo la presente certificación a solicitud del Licenciado Carlos García Solórzano a los trece días del mes de junio del dos mil ocho”.- Así se expresó el compareciente, a quien el suscrito notario instruyó sobre el valor, objeto y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y existencia, el de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue íntegramente la presente Escritura por el suscrito notario al otorgante, la encuentra conforme sin hacerle ninguna modificación, la aprueba, ratifica y firma con el suscrito notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) JOSE CRECENCIO OROZCO HUEMBES. Ilegible- NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI: del reverso del folio numero quince (15), al frente de folio numero veinticuatro (24), de mi Protocolo Numero Veintidós (22), que llevo en el corriente año, libro este primer Testimonio a solicitud de CARLOS JOSÉ GARCÍA SOLÓRZANO, en diez hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las doce y quince minutos de la tarde del día trece de junio del año dos mil ocho.-LICENCIADO JOSE CRECENCIO OROZCO HUEMBES.-NOTARIO PUBLICO.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS ASOCIACION COMUNITARIA EL BUEN SAMARITANO KURINWAS (ACBSKU)

Reg. No. 10271-M. 3107138-2684399-Valor C\$ 2,270.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo cuatro mil ochenta y seis (4086), del folio número cuatro mil doscientos noventa y seis, al folio número cuatro mil trescientos ocho (4296-4308), Tomo III; Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION COMUNITARIA EL BUEN SAMARITANO KURINWAS” (ACBSKU)** Conforme autorización de Resolución del veintidós de abril del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de abril del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, Los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y CINCO (65) autenticados por la Licenciada Guadalupe del Socorro Morales Díaz, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director

ESTATUTO DE LA ASOCIACION COMUNITARIA EL BUEN SAMARITANO DE KURINWAS (ACBSKU). CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto.1: **DENOMINACION:** Se denomina LA ASOCIACION COMUNITARIA EL BUEN SAMARITANO DE KURINWAS (ACBSKU). Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio la comunidad de Kurinwas, jurisdicción del municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Impulsar programas y proyectos de desarrollo económico y social de los sectores mas necesitados. 2) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 3) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, para agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 4) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 5) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 6) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y

programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto.7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.11: **LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION COMUNITARIA EL BUEN SAMARITANO DE KURINWAS (ACBSKU)**, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION COMUNITARIA EL BUEN SAMARITANO DE KURINWAS (ACBSKU), las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla.- Arto.12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la LA ASOCIACION COMUNITARIA EL BUEN SAMARITANO DE KURINWAS (ACBSKU), los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la LA ASOCIACION COMUNITARIA EL BUEN SAMARITANO DE KURINWAS (ACBSKU), por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de

la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto.17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes

con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO CINCO.- DEL GOBIERNO: Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La asamblea general es la suprema autoridad de la asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto.31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- CAPITULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto.38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos

de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) dos Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.- Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación;

d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los

Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto. 57: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO OCHO: INVENTARIO Y BALANCES.- Arto. 58.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto. 59: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación CAPITULO NUEVE.- REFORMA DE ESTATUTO: Arto. 60: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO DIEZ: ARBITRAMENTO: Arto. 61: La

Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto. 62: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto. 63: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO ONCE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 64: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 65: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 66: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 67: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 68: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación identificada con los fines similares a los de esta Asociación. CAPITULO DOCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 69: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 70: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 71: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 72.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROBERTO DE JESUS ORTIZ TELLEZ; VICE-PRESIDENTE: CRUZ RENE MARTINEZ VELAZQUEZ; SECRETARIA: MAYRA GARCIA FLORES; TESORERO: CARLOS LUNA ROMERO; FISCAL: AMPARO RODRIGUEZ MOYA; PRIMER VOCAL: PEDRO ANTONIO LUNA ROMERO; SEGUNDO VOCAL: FRANCISCO JOSE REYES ORTIZ; Arto. 73.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan

nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado José Benito Suazo Montenegro Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado: (F) Esmelda Reyes López; (F) Paula Antonia Luna Romero; (F) Amparo Rodríguez Moya; (F) Petrona A. Escobar O.; (F) Felix A. Reyes O.; (F) Cristina S. Amador (F) Elizabeth Guido T.; (F) Pedro A. Luna R.; (F) Carlos Luna R.; (F) Rita M. Reyes A.; (F) Paubla López Castillo; (F) Cruz René Martínez V.; (F) Roberto Ortiz T.; (F) Guadalupe A.; (F) Martha C. Jirón R.; (F) Isabel Dávila T.; (F) Francisco J. Reyes O.; (F) Ricardo Aguilar T.; (F) Margarita de Jesús Brisuela Dávila; (F) Eduardo Téllez O.; (F) María Lazo Martínez; (F) Marvin A. Aragón R.; (F) María Manuela Amador D. (F) Mayra García F. (F) Guadalupe Morales Díaz. (Notario).- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento treinta y cinco, al reverso del folio número ciento cuarenta y cinco de éste mi Protocolo número tres, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Roberto de Jesús Ortiz Téllez, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en diez hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la comunidad de Kurinwás, jurisdicción del municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS); a las tres de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil siete. Guadalupe del Socorro Morales Díaz. NOTARIO PUBLICO.-

Reg. 9933 - M 7171123 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ciento cuarenta y uno (4141), del folio número cinco mil sesenta y cuatro al folio número cinco mil noventa y siete (5064-5097), Tomo: IV, Libro: DÉCIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: **“RAYO DE SOL, INC”** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de junio del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de junio del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 10268 -M. 7071373- Valor C\$ 570.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°017-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Consejo superior de la Contraloría General de la República mediante oficio de fecha 2 de junio de 2008, Ref. CGR-CS-LAME469-06-08; DCL-MJM-282-06-08 informa a este Ministerio que en sesión Ordinaria Número quinientos ochenta y tres (583) de las nueve de la mañana del día 29 de mayo del año 2008, aprobó por unanimidad de votos autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores su solicitud de ampliar en UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$1,000.000.00) más el monto de NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 50/100 (U\$910,381.50), que esa Institución fiscalizadora aprobó en la Sesión Ordinaria número cuatrocientos cuarenta y tres de las nueve de la mañana del día uno de diciembre del año dos mil cinco para el proceso internacional incoado en la Corte Internacional de Justicia en La Haya, por la República de Costa Rica en contra de la República de Nicaragua en relación a la navegación en el Río San Juan. Esta ampliación queda sujeta a los términos establecidos en la autorización otorgada en la Sesión Ordinaria Número 443.

II

Que de conformidad a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, artículo 3, Literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, “Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público”; al efecto, el artículo 3 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley No. 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en resolución de autoridad competente.

III

Que en fecha veintitrés de mayo del presente año, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó autorización a la Contraloría General de la República para renovar contrato por el período de uno año con el Doctor Julio César Saborío Argüello, experto en Derecho Internacional. Dicha contratación se financiará con fondos provenientes del Presupuesto General de la República hasta por un monto total de SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$713,192.64).

IV

Que el Honorable Consejo Superior de la Contraloría General de la República autorizó en Sesión Ordinaria No. 584 de las nueve de la mañana del día cinco de junio del dos mil ocho y que fue comunicada a esta Institución Pública, conforme Oficio CGR-CS-LAME-496-06-08; DCL-MJM-299-2008, notificada en la ciudad de Managua a las doce y catorce minutos de la mañana del día nueve de junio del año dos mil ocho; mediante la cual se deja claramente establecido en dicha comunicación que autorizan la solicitud de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación, presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la renovación contractual hasta por un monto total de SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 64/100 (713,192.64), por el período de un año de los servicios de consultoría jurídica en Derecho Internacional, con el Doctor Julio César Saborío Argüello, a ser financiados con fondos procedentes del Presupuesto General de la República.

V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de estricta

legalidad permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y artículo 3 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga referida a la contratación por el período de un año del Doctor Julio César Saborío Argüello, experto en Derecho Internacional para que brinde sus servicios profesionales, relacionados al Juicio incoado por el Gobierno de la República de Costa Rica en contra del Gobierno de la República de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, en relación a la navegación del Río San Juan de Nicaragua.

SEGUNDO: Dicha contratación se financiará con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, hasta por un monto total de SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$713,192.64).

Los honorarios que se pagarán por dichos servicios ascienden a la cantidad total de SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$713,192.64), a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República. La forma de pago y los impuestos correspondientes de esta contratación se especificarán en el contrato que se realice para tal efecto.

TERCERO: Esta renovación contractual deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos, obligaciones de las partes, controles, Régimen de Prohibiciones y sanciones previstas en la Ley de la materia.

CUARTO: La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

QUINTO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho. Samuel Santos López

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°018-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.009-2008 del diez de abril del año dos mil ocho, para efectuar el proceso de Licitación Pública No.02-08 “Adquisición de Vehículos Automotores y Motocicletas”, conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones de la Licitación relativa a la Adquisición de Vehículos Automotores y Motocicletas, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha seis de junio del año dos mil ocho; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, porque considera que la oferta recomendada referente al “ítem” número uno (diez motos) siendo oferta única cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, y por cumplir con las medidas de ahorro energético y optimización de los Recursos (combustible); el Comité de Licitación recomendó a esta autoridad la adjudicación parcial por lo que resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta Institución.

III

Que de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad adjudica el “ítem” número uno y Declara desierto los “ítems” dos y tres de la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada. Se declaran desiertos los “ítems” 2) y 3) en virtud de que las ofertas presentadas no permiten un concurso de precios para determinar el valor económico más conveniente al interés general, pudiendo las ofertas presentadas causar un perjuicio económico a la Institución.

IV

Que en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Pública No.02-08 “Adquisición de Vehículos Automotores y Motocicletas”, contenidas en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día cuatro de junio del año dos mil ocho.

SEGUNDO: Se adjudica el “ítem” número uno por ser Oferta Única de la Licitación Pública No. 02-2008, “Adquisición de Vehículos Automotores y Motocicletas”: 10 motos mensajeras al oferente Empresa Ensambladora Nicaragüense de Motocicletas S.A. (ENIMOSA), hasta por la suma de U\$14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS DÓLARES NETOS) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERO: Declarar desierto el proceso de los “ítems” dos y tres: 2) Seis automóviles tipo hatch back; 3) Cuatro Camionetas doble tracción 4 x 4, tomando en consideración las razones expuestas en el Considerando III de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

CUARTO: Que de Conformidad con el artículo 42 del citado cuerpo legal esta autoridad considera oportuno se inicie a la brevedad un nuevo proceso licitatorio para la adquisición de los vehículos automotores.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación en referencia.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N°035-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que el Escalafón del Servicio Exterior es el medio de registro y de prueba de la situación, la categoría, el mérito y la antigüedad de los funcionarios de carrera. Que la Ley del Servicio Exterior y su Reglamento establecen que los ascensos del personal de carrera del Servicio Exterior serán otorgados por el Ministro de Relaciones Exteriores basado en el mérito, eficiencia, estudios superiores y otras cualidades a evaluar.

II

Que el Escalafón del Servicio Exterior se ha visto modificado sustancialmente y es necesario proceder a llenar las vacantes existentes en las categorías respectivas para la eficaz consecución de las tareas que corresponden a este Ministerio dentro del marco de las Relaciones Diplomáticas y Consulares.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Ascender dentro del Escalafón Diplomático del Servicio Exterior a la categoría de Consejero al Licenciado **Luis Alberto Molina Cuadra**, conforme lo dispuesto en los Artículos 48, 49 y 50 de la Ley del Servicio Exterior y Artículos 145, 146 y 178 de su Reglamento.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

Reg. No. 10467 - M. 7171905 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del arto. 25, inciso c, de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Restringida abajo detallada:

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

MHCP-DA-01-2008

Tipo de Servicio: Elaboración de 500,000 planas de cheques fiscales numeradas del 7,210,001 al 8,210,000.

Municipio: Managua

Dirección: División de Adquisiciones ubicada en el Edificio de la Dirección General Administrativa Financiera, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba

Valor del Documento: Cien Córdobas Netos

Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas: Sala de Conferencias de la Dirección General Administrativa Financiera, el día 29 de julio de 2008, a las 10:00 a.m., no se aceptaran ofertas después de la fecha y hora indicada.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional. El Pliego de Bases y Condiciones será publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el pliego de bases y condiciones de la licitación, los días 08, 09 y 10 de julio del 2008 en horario de 8:00 a.m a 12:00 del medio día, en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicada en el Edificio de la División General Administrativa Financiera que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba, previo pago en efectivo no reembolsable que se hará en la oficina de Tesorería de la División Financiera.

Ivan Acosta Montalvan, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9864. – M. 7171074. – V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LA GRAN SULTANA, Clases: 41 y 43 Internacional, Exp. 2007-04190, a favor de: JEFFREY BRYAN FINCH de República de Nicaragua, bajo el No. 0801444, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 91, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9865. – M. 7171074. – V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LA GRAN SULTANA, Exp. 2007-04191, a favor de: JEFFREY BRYAN FINCH de República de Nicaragua, bajo el No. 0801445, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 26.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9866. – M. 7171073. – V. C\$ 95.00

Sra. Tania Allison Ramos Olivares, Apoderado de RAFAEL ORDOÑEZ RAMIREZ de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEANS BLUE JB

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIOS PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02147, once de junio, del año dos mil ocho. Managua, doce de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9867.- M. 7171055.- V. C\$ 435.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de Organización Internacional de Normalización de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISO



Descripción y Clasificación de Viena: 010502 y 270502.

La marca consiste en las letras ISO, de color negro, las cuales aparecen sobrepuestas en la representación de un globo, detrás del cual existen líneas horizontales de color negro, todas idénticas en anchura y longitud con un fondo de color blanco.

Para proteger:
Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA Y OTRAS PUBLICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01206, uno de abril, del año dos mil ocho. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9751.- M. 3111325.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ON THE RUN CAFÉ, Clases: 30 y 43 Internacional, Exp. 2007-03657, a favor de: EXXONMOBIL OIL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0801294, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 202, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9752.- M. 3111331.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEX, Clase: 16 Internacional, Exp. 2007-03332, a favor de: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801338, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 245, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9753.- M. 3111326.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Soyfresh, La palabra SOYFRESH, escrita con letras de tipo especial característico, siendo éstas, minúsculas, con excepción de la "S", inicial, que es mayúscula, Clases: 29 y 32 Internacional, Exp. 2007-02147, a favor de: ACE CANNING CORPORATION SDN, BHD., de Malasia, bajo el No. 0801260, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 171, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9754.- M. 3111327.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Monte Negro, Una etiqueta de forma rectangular de fondo claro, en cuyo interior se aprecia una figura de forma irregular de fondo oscuro, siendo la parte superior de esta, de forma semi-circular y en su interior se aprecia el paisaje de una campiña con dos casitas de techo rojo y al fondo se aprecia un cerro o volcán; a cada uno de los extremos izquierdo y derecho de la figura semi-circular, se aprecia una figura de forma irregular que sirve de adorno y debajo de dicha figura semi-circular, aparece una figura que representa un escudo de armas; la parte inferior de la figura irregular inicialmente mencionada, tiene forma semi-rectangular y en su interior aparece la frase MonteNegro, escrita con letras de tipo especial, encontrándose a cada uno de los extremos izquierdo y derecho de dicha frase, un diseño que representa una especie de rama con hojas, Clase: 34 Internacional, Exp. 2007-03554A, a favor de: GESTORA INSULAR DE TABACOS, S.L.U., de España, bajo el No. 0801339, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 246, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9755.- M. 3111328.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAERVELDT, Clase: 10 Internacional, Exp. 2007-03156, a favor de: ADVANCE MEDICAL OPTICS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801337, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 244, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9756.- M. 3111329.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MetfoBon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03129, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801336, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 243, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9757.- M. 3111330.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INOVIST, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02659, a favor de: GENENTECH, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801333, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 240, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9758.- M. 3111332.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Se-K, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02531, a favor de: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801275, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 186, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9759.- M. 3111309.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: TODO EL CONFORT EN EL LADO DE ARRIBA, Exp. 2007-03425, a favor de: DIVECO, S.A, de República de Guatemala, bajo el No. 0801293, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 82.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9760.- M. 3111306.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AmbroBon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03123, a favor de: BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801313, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 221, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9761.- M. 3111322.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Una figura rectangular dividida en dos partes por una franja blanca de forma irregular; la parte superior de la figura rectangular, es de color gris y la parte inferior, es de color rojo, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-04055, a favor de: Checkpoint Systems, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0801328, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 235, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9762.- M. 3111321.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Una figura rectangular dividida en dos partes por una franja blanca de forma irregular; la parte superior de la figura rectangular, es de color gris y la parte inferior, es de color rojo, Clase: 16 Internacional, Exp. 2006-04056, a favor de: Checkpoint Systems, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0801329, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 236, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9763.- M. 3111319.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHECKPOINT, Clase: 16 Internacional, Exp. 2006-04054, a favor de: Checkpoint Systems, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0801327, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 234, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9764.- M. 3111336.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: THE SECRET SATURDAYS, Clases: 9 y 41 Internacional, Exp. 2007-01194, a favor de: THE CARTOON NETWORK, INC., de EE.UU., bajo el No. 0801258, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 170, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9765.- M. 3111337.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: KIDSCO, Clases: 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-0354B, a favor de: Kidsco Limited, de Reino Unido de la Gran Bretaña, bajo el No. 0801340, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 247, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9766.- M. 3111338.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOBITEC, Clase: 9 Internacional, Exp. 2007-03680, a favor de: MOBITEC AB., de Suecia, bajo el No. 0801344, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 1, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9767.- M. 3111320.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHECKPOINT, Clase: 9 Internacional, Exp. 2006-04053, a favor de: Checkpoint Systems, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0801326, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 233, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9768.- M. 3111307.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LosarBon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03121, a favor de: BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801312, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 220, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9769.- M. 3111308.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ClariBon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03119, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801310, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 218, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9770.- M. 3111345.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEVULAN KERASTICK, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03210, a favor de: DUSA Pharmaceuticals, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0801291, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 200, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9771.- M. 3111335.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEVULAN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03209, a favor de: DUSA Pharmaceuticals, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0801290, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 199, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9772.- M. 3111324.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GOURMET On the Run CAFÉ COFFEES, Una figura ovalada de fondo oscuro y borde ondulado en forma de dientes de sierra; en el interior de dicha figura, se aprecia otra figura ovalada formada por una línea clara y delgada; en la parte superior interna de dicha figura, aparece escrita en forma arqueada, la palabra "GOURMET", con letras mayúsculas claras y debajo de ésta, se aprecia una línea semi-curva, clara y delgada; debajo de dicha línea aparece escrita la frase "On the Run", con letras claras de tipo especial y debajo de ésta, se observa una línea clara ondulada; en la parte central de la figura ovalada, aparece la palabra "CAFÉ", escrita con letras mayúsculas gruesas y debajo de ésta, se aprecia una línea semi-curva, clara y delgada y finalmente, debajo de dicha línea, aparece la palabra "COFFEES", escrita en forma arqueada, con letras mayúsculas claras, Clases: 30 y 43 Internacional, Exp. 2007-03658, a favor de: EXXONMOBIL OIL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0801343, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 250, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9773.- M. 3111312.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GO DUSTER, Clase: 7 Internacional, Exp. 2007-01269, a favor de: TELEBRANDS CORP., de EE.UU., bajo el No. 0801331, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 238, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9774.- M. 3111311.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPXION, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03768, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801346, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 3, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9775.- M. 3111333.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KISSY, Clase: 16 Internacional, Exp. 2007-03331, a favor de: INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0801292, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 201, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9776.- M. 3111310.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOBIL SUPER, La frase "MOBIL SUPER", escrita con letras mayúsculas de tipo especial característicos, Clase: 4 Internacional, Exp. 2007-03701, a favor de: EXXONMOBIL OIL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0801345, Tomo: 260 de Inscripciones del año 2008, Folio: 2, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9777.- M. 3111334.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KERASTICK, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03208, a favor de: DUSA Pharmaceuticals, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0801289, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 198, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de mayo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9778.- M. 3111346.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Protecto HIGH STANDARD Activa, Un diseño de forma

irregular, formado por figuras triangulares de diferentes colores; al lado derecho de dicha figura aparece escrita la palabra Protecto, con letras gruesas de color azul, siendo la "P" inicial, mayúscula y el resto de letras, minúsculas; debajo de éstas se aprecia una figura de forma semi rectangular de fondo color gris en dos tonalidades, con la parte inferior en forma redondeada; en la parte superior interna de dicha figura, se aprecia la palabra HIGH STANDARD, escrita con letras gruesas mayúsculas de color azul y debajo de éstas, aparece una figura de forma ovalada de fondo color lila, dentro la cual, se aprecia la palabra Activa, escrita con letras de tipo especial característico de color amarillo, siendo todas minúsculas, con excepción de la "A", inicial, que es mayúscula; detrás de la figura ovalada, se aprecia una línea curva horizontal de color amarillo; finalmente, debajo se la figura semi-rectangular, al lado derecho, se aprecian las palabras Bio-pruf, con letras minúsculas de color negro, con excepción de la "B" inicial, que es mayúscula; dichas palabras tienen tanto en la parte superior, como inferior, una línea horizontal de color azul, Clase: 2 Internacional, Exp. 2007-03155, a favor de: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA, de Panamá, bajo el No. 0801319, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 227, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9779.- M. 3111347.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FlucoBon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03126, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801315, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 223, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9780.- M. 3111348.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ClopiBon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03127, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801316, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 224, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9781.- M. 3111350.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AzitroBon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03125, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801314, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 222, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9782.- M. 3111351.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: DicloBon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03120, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801311, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 219, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9783.- M. 3111305.- V. C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GlimeBon, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-03128, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0801317, Tomo: 259 de Inscripciones del año 2008, Folio: 225, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9921.- M. 1681206.- V. C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEPHATOR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02309, a favor de: MEPHA S.A., de Suiza, bajo el No. 0800824, Tomo: 258 de Inscripciones del año 2008, Folio: 23, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dieciocho de abril, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. 9922.- M. 1681207.- V. C\$ 95.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de SANOFI~AVENTIS de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLOONIS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-00082, nueve de enero, del año dos mil ocho. Managua, diez de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9923.- M. 1681210.- V. C\$ 95.00

Lic. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LOBORATOIRE GARNIER & CIE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GARNIER ONDAS PERFECTAS

Para proteger:
Clase: 3

Shampoos; gels, sprays, espumas y bálsamos para estilizar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; preparaciones para coloración y decoloración del cabello; preparaciones para el rizado y ondulado permanente; aceites esenciales de uso personal.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-02065, cuatro de junio, del año dos mil ocho. Managua, diez de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9924. – M. 1681211. – V. C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Hermanos B.V. de los Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TWSTEEL

Para proteger:
Clase: 14

RELOJES, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02123, nueve de junio, del año dos mil ocho. Managua, diez de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9925. – M. 1681209. – V. C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INTS IT IS NOT THE SAME, GmbH, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Desigual

Descripción y Clasificación de Viena: 2705

La palabra distintivo Desigual, escrita en letras de color negro, siendo la letra inicial D mayúsculas, en dicha palabra se observa que la letra "s" esta en posición invertida.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02032, tres de junio, del año dos mil ocho. Managua, diez de junio, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9926. – M. 3161645. – V. C\$ 435.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

I SHOES

I ♥ SHOES

Descripción y Clasificación de Viena: 020901 y 270502.

La palabra I SHOES, teniendo la figura de un corazón en el centro de las mismas.

Para proteger:
Clase: 25

CALZADO DE TODA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-01494, veintidós de abril, del año dos mil ocho. Managua, treinta de abril, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9927. – M. 1681307. – V. C\$ 435.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente ZERMAT INTERNACIONAL, S.A DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

doze by zermat



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 011515.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo gris oscuro, teniendo en el centro escrita en letras de molde la palabra doze en color gris de fondo bordeadas en color blanco, teniendo en la parte superior gotas luminosas, debajo de la palabra doze específicamente bajo las letras ze se encuentran la frase by zermat.

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMES, LOCION, CREMA EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, TALCO PERFUMADO, JABON EXFOLIANTE, JABOR DE TOCADOR, CREMA LIQUIDA LIMPIADORA, CREMA LIQUIDA PARA EL CUERPO, CREMA HIDRATANTE CON VITAMINAS, CREMA FACIAL REVITALIZANTE PARA EL CUELLO Y ROSTRO, CREMAS HUMECTANTES, CREMAS NUTRITIVAS, CREMAS DE MANOS, CREMA PARA MANOS AUXILIAR EN LA DISMINUCION DE MANCHAS, CREMAS CONTORNO DE OJOS, GEL AUXILIAR EN LA DISMINUCION DE MANCHAS EN EL TROSTRO, GEL FACIAL AUXILIAR PARA EXCESO DE GRASA Y ESPINILLAS, DESODORANTES EN BARRA, DESODORANTES ROLL-ON PERFUMADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-00753, veintiséis de febrero, del año dos mil ocho. Managua, doce de marzo, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9928. – M. 1889717. – V. C\$ 145.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patenta de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1850 RPI del 28 de abril, 2008.

(21) Número de Solicitud: 2005-00063

(22) Fecha de presentación: 13 de octubre, 2003

(71) Solicitante:

Nombre: GEOX S.P.A

Dirección: Via Feltrina Centro, 1631044 Montebelluna, Località Biadene- (Treviso)

Inventor(es): Antonio Ferrarese y Mario Polegato Moretti

(54) Nombre de la Invención: SUELA IMPERMEABILIZADA Y TRASPIRANTE PERFECCIONADA PARA CALZADOS Y SU PROCEDIMIENTO DE FABRICACION.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A43B 712

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, 2008.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9929. – M. 1889716. – V. C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invencion

(21) Número de Solicitud: 2007-00272

(22) Fecha de presentación: 19/04/2006

(71) Solicitante:

Nombre: SURFACE LOGIX, INC.-

Dirección: 50 Soldiers Field Place, Brighton, MA 02135 de E.U.A.

Inventor(es): A. STEWART CAMPBELL, ALESSANDRA BARTOLOZZI, ENOCH KIM, HOPE FOUDOUAKIS, PAUL SWEETNAM y YINGFEI YANG.

(74) Representante / Apoderado

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 19/04/2005 y 30/12/2005

(31) Número: 60/672,778 y 60/755,390

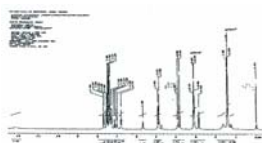
(54) Nombre de la invención:

INHIBIDORES DE LA PROTEINA DE TRASFERENCIA DE TRIGLICERIDOS MICROSOMALES Y LA SECRECIÓN DE APO-B

(51) Clasificación Internacional (CIP ^7):
A61K 3118

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona a compuestos que son inhibidores de la proteína de transferencia de triglicéridos microsomales y/o secreción de apolipoproteína B (Apo B). Estos compuestos pueden ser útiles para la prevención y el tratamiento de varias enfermedades, particularmente la arterioesclerosis y sus secuelas clínicas, para reducir los lípidos séricos, y malestares relacionados. La invención también se relaciona a composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos y a métodos para tratar enfermedades, tales como la hipertrigliceridemia, hiperquilomicrenemia, arterioesclerosis, obesidad y condiciones relacionadas usando los compuestos. También se provee un método para disminuir la secreción de apolipoproteína B (apo B).



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 15 de mayo, 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 10267 - M. 7171320 - Valor C\$ 95.00

No. 069/2008

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **NUFARM DE NICARAGUA** a través de su Representante: **DR. ERWIN CASTILLO**, Ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **IMIDACLOPRID**, Nombre Comercial: **NUPRID 24 SC**; Origen: Estados Unidos, Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 10 de junio del 2008. Lic. Rosa Palma García, Directora.

MINISTERIO PUBLICO

Reg. No. 10466 - M. 7171756 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE ADJUDICACION

LICITACION RESTRINGIDA No. 04-2008 “COMPRA DE TONER, CARTUCHOS Y OTROS PARA IMPRESORA Y FAX”

El Fiscal General de la República de Nicaragua, en cumplimiento del Arto. 40 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Arto. 84 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, comunica a los oferentes participantes en el proceso de **Licitación por Restringida No.04-2008 “COMPRA DE TONER, CARTUCHOS Y OTROS PARA IMPRESORA Y FAX”**, que en Resolución Administrativa **No. 46 – 2008**, dictada por esta Autoridad el día primero de julio del año dos mil ocho, se resolvió ADJUDICAR PARCIALMENTE la licitación a los oferentes:

- Librería y Distribuidora Jardín, S.A.
- Compu – Sistema, S.A.
- Tecnología Computarizada, S.A.
(COMTECH, S.A.)

Así mismo, se Declaran Desiertos los Item referidos a: Toner para Fotocopiadora (Minolta) EP1031 por no haber sido cotizado por ningún oferente y los Toner C7115X y Toner Q2613X, que fueron ofertados por los proveedores, sin embargo no cumplieron con las especificaciones técnicas y condiciones particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Dado en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día primero de julio del año dos mil ocho. JULIO CENTENO GOMEZ, FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ESTADOS FINANCIEROS**BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A.
(BANCENTRO)**

Reg. No. 10310 - M. 7171446 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes.

A la Junta Directiva y Accionistas del Banco Crédito Centroamericano, S.A. (BANCENTRO):

Hemos auditado los estados financieros no consolidados que se acompañan de Banco de Crédito Centroamericano, S.A. (BANCENTRO-el Banco), los cuales comprenden el balance general no consolidado al 31 de diciembre de 2007, y los estados de resultados no consolidados, cambios en el patrimonio no consolidados y flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros no consolidados de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas de contabilidad apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros no consolidados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros del Banco a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros no consolidados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Banco de Crédito Centroamericano, S.A. (BANCENTRO) al 31 de diciembre de 2007, y su desempeño financiero no consolidados y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

René González Castillo, Contador Público Autorizado. 28 de marzo de 2008. Managua, Nicaragua.

BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A. (BANCENTRO)				
BALANCE GENERAL CONDENSADO.				
(En Miles de Córdobas)				
				31-dic-07
ACTIVO TOTAL				14,729,801.0
I - DISPONIBILIDADES				2,491,084.9
MONEDA NACIONAL			1,009,637.0	
Caja		265,346.8		
Depósitos en el B.C.N.		730,550.7		
Documentos al Cobro.		3,806.5		
Otros.		9,933.0		
MONEDA EXTRANJERA			1,481,448.0	
Caja		162,351.7		
Depósitos en el B.C.N.		1,043,575.1		
Depo. Inst. Fin. Exterior.		268,998.3		
Otros.		6,522.9		
II - INVERSIONES TEMPORALES				-
III - INVERSIONES PERMANENTES				2,876,893.9
IV - CARTERA DE CREDITOS NEIA				8,654,739.9
CARTERA DE CREDITO BRUTA.			8,666,919.2	
Créditos Corrientes.		8,493,587.9		
Créditos Vencidos.		173,331.3		
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA			223,167.2	
PROVISIÓN PARA CARTERA DE CRÉDITOS			-235,346.5	
V - OTRAS CTAS. POR COBRAR				212,288.9
VI - BIENES DE USO				202,502.9
VII - OTROS ACTIVOS				292,290.5
PASIVO TOTAL				13,437,248.5
I - DEPÓSITOS.				10,928,832.0
MONEDA NACIONAL			4,337,700.7	
Depósitos a la Vista.		1,170,679.7		
Depósitos de Ahorro.		1,466,020.5		
Depósitos a Plazo.		1,688,320.8		
Otros Depósitos.		12,679.7		
MONEDA EXTRANJERA.			6,591,131.3	
Depósitos a la Vista.		1,434,998.8		
Depósitos de Ahorro.		3,276,291.8		
Depósitos a Plazo.		1,869,279.5		
Otros Depósitos.		10,561.1		
II - OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO				137,262.6
III - OTRAS OBLIG. CON INST. FINANC. Y OTROS				1,853,853.4
PRÉSTAMOS DEL F.N.I.		421,802.7		
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT.		1,170,584.7		
OTROS		261,466.1		
IV - OBLIGACIONES CON EL BCN				81,595.0
V - OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES				157,916.7
VI - OTROS PASIVOS				180,105.7
VII - OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL				97,683.1
PATRIMONIO				1,292,552.5
I - CAPITAL SOCIAL				612,400.0
II - APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZABLES				0.6
III - AJUSTES AL PATRIMONIO				21,068.9
IV - RESERVAS PATRIMONIALES				238,828.1
V - RESULTADOS ACUM. DE EJERCICIOS ANTERIORES				104,451.3
VI - RESULTADOS DEL PERIODO				315,803.5
I - CUENTAS CONTINGENTES				2,042,694.6
II - CUENTAS DE ORDEN				18,276,657.3

Róger Flores
Contador General

Carlos Briceño Ríos
Gerente General.

BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A. (BANCENTRO)				
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO				
(En Miles de Córdoba)				
DEL 1o DE ENERO A:				31-dic-07
I - INGRESOS FINANCIEROS				1,368,953.7
POR DISPONIBILIDADES			21,419.0	
POR INVERSIONES			406,352.0	
POR CREDITOS			898,809.5	
OTROS INGRESOS FINANCIEROS			42,373.2	
II - GASTOS FINANCIEROS				514,128.4
INTERESES POR DEPÓSITOS			382,026.0	
POR DEPÓSITOS DE AHORRO		108,086.6		
POR DEPÓSITOS A PLAZO		257,161.2		
INTERESES POR OTROS DEPÓSITOS		16,778.2		
POR OTRAS OBLIG. Y FINANC. CONS INST. FINANC.			111,319.4	
CARGOS POR PRÉSTAMOS DEL FNI		26,859.7		
CARGOS POR PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR		73,529.0		
OTROS CARGOS		10,930.7		
POR OBLIGACIONES CON EL BCN			3,500.8	
POR OBLIG. SUBORDINADAS O CONVERTIB. EN CAPITAL			9,413.4	
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS			7,868.8	
RESULTADOS FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO				854,825.3
III - INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS				590,695.1
IV - EGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS				582,178.8
RESULTADOS FINANCIERO BRUTO				863,341.6
V - INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANC.				18,423.2
VI - GASTOS POR INCOBRAB. Y DESV. DE ACTIVOS FINANC.				120,001.5
RESULTADOS FINANCIERO NETO				761,763.3
VII - INGRESO OPERATIVOS DIVERSOS				424,397.8
COMISIONES POR SERVICIOS			319,147.6	
OTROS INGRESOS OPERATIVOS			105,250.2	
VIII - GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS				79,902.0
COMISIONES POR SERVICIOS			19,168.7	
OTROS GASTOS OPERATIVOS			60,733.3	
RESULTADOS OPERATIVO BRUTO				1,106,259.2
IX - GASTOS DE ADMINISTRACION				672,158.8
RESULTADOS OPERATIVO ANTES DE IR				434,100.4
X - CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 Y 371				41,853.6
XI - GASTOS POR IR				78,531.3
RESULTADOS OPERATIVO DESPUES DE IR				313,715.5
XII - INGRESOS EXTRAORDINARIOS				4,657.6
XIII - GASTOS EXTRAORDINARIOS				2,569.5
RESULTADO NETO DEL PERÍODO				315,803.5

Róger Flores
Contador General

Carlos Briceño Ríos
Gerente General.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA DESPACHO DEL ALCALDE

Reg. No. 10465 - M. 7171743 - Valor C\$ 95.00

ADEMUM NO. 01 Ref. A: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ADJUDICACIÓN COMPARTIDA No. 05-2008

SE LES COMUNICA A LOS CONTRATISTAS QUE FUERON ADJUDICADOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 02-2008, "ABON MHCP 03/08 CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO DE CALLES URBANAS EN EL MUNICIPIO DE BONANZA", PUBLICADA EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL DEL LUNES 16 DE JUNIO DEL 2008 QUE SE REALIZA UN ADENDUM EN EL PUNTO DE ACUERDA INCISO b) NUMERAL 2 QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

...2 CONTRATISTA Sr. SANTOS SANTIAGO TIJERINO MEDINA, HASTA POR LA SUMA DE C\$ 413, 885.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CÓRDOBAS).

TODO LO DEMAS QUEDA SIN MODIFICACIONES.

COMUNIQUESE EL PRESENTE ADEMUM A CUANTO CORRESPONDA CONOCER DE LA MISMA.

DADO EN EL MUNICIPIO DE BONANZA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2008.

ATENTAMENTE. Dr. Máximo Sevilla Suárez, Alcalde.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE RANCHO GRANDE

Reg. No. 10459 - M. 7166886 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE ADJUDICACION PROYECTO No. 11-2008 CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

El Alcalde Municipal de Rancho Grande, Profesor Alfredo Zamora Pineda haciendo uso de sus facultades que le confiere la Ley 40 y 261 en los art. 33 y 34 Ley de Municipio y en cumplimiento al arto 44 de la Ley 622, Ley de Contratación Municipales.

Por este medio avisa a todos los oferentes del Proyecto No. 11-2008 CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el día 06 de Mayo del mes de Mayo de 2008, que este Proyecto fue adjudicado A la Empresa VALVULAS Y FILTRACIONES. Por presentar su oferta económica apegada al monto base y por llenar los requisitos técnicos requeridos para la ejecución del proyecto.

Dado en el Municipio de Rancho Grande, a los dos días del mes de Julio del año dos mil ocho. Prof. Alfredo Zamora Pineda, Alcalde Municipal, Rancho Grande.

2-2

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 10208 – M. 7171270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIZABETH SOLIS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2008.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10209 – M. 7171172 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO PAVON CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO PAVON CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10210 – M. 7171268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OMAR MEJIA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10211 – M. 7171267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YADER ALBERTO PAVON CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10212 – M. 7171264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA FRANCISCA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10214 – M. 7171288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANIA DESSIREE URIARTE SOLIS, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10215 – M. 7171285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REYNERIO ANTONIO SOLORZANO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10216 – M. 7171307– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 297, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MILDRED JOSEFA CENTENO LUQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10213 – M. 7171293– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA AZUCENA GALLEGOS LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10217 – M. 7171305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 267, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARELY DEL CARMEN GUADAMUZ CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10218 – M. 7171303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 272, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRIS DEL SOCORRO ZAMBRANA TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10219 – M. 7171299– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ILEANA CATALINA BRIONES SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10220 – M. 7171314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que

a la Página 268, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MEYLING SCARLETH MANZANAREZ SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10221 – M. 7171311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ESTHER BOLAÑOS JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10222 – M. 7171309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 268, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SUMIRA VIRGINIA DIAZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de junio de 2008.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10223 – M. 7171367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEONEL DE JESÚS DIAZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10224 – M. 7171260 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 398, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA TALAVERA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 26 de febrero de 2008.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10225 – M. 7171258 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 257, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTIAM JANETH RODRÍGUEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2008.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10226 - M. 7171291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2317, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ZENEYDA JESSENIA MONDRAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10227 - M. 7171319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 1762, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ROBIN ERNESTO CRUZ LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10228 - M. 7171278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2558, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

RICARDO JOSE BLANCO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10229 - M. 7171255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que registrado bajo el Número 2435, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ANA MARIA CUENDIZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10231 – M. 7171337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 153, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARISOL DE JESUS ROMERO GUEVARA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez.- Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10232 – M. 7171360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 68, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

XIOMARA BUSTILLO AGUILERA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jacamo Ramírez.- Director de Registro Académico Central.

Reg. No. 10233- M. 7171297– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.25, Página 153, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO SOLIS CRUZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska

Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez.- Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10234- M. 7171295- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.05, Página 153, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNA MARIA LOPEZ MARTINEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez.- Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10235 - M. 7171316 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 517, Página 259, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAMES URIEL ALANIZ GONZALEZ, natural de EL Rama Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintitrés de abril del 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 10236 - M. 7171354 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 741, Página 372, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:

IRWING XAVIER ALONSO CHAMORRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, veintinueve de mayo del 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Director de Registro.

Reg. No. 10237 - M. 7171348 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1716, Página 79, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DENIS MARTIN GONZALEZ GONZALEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veintidós de abril de 2008. - Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 10238 - M. 7171338 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1933, Página 226, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE ANSELMO ZELEDON BRAVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diez de abril de 2008. – Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 10239 – M. 7171283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 343, Tomo VIII, Partida 4651 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISELA DEL CARMEN MEDINA RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil ocho.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General, Dr. Norberto Herrera.-

Es conforme. Managua, dos de mayo del dos mil ocho.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10240 – M. 7171346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en Tomo: I, Página 024, Línea 555 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Universidad Jean Jacques Rousseau” UNIJAR – POR CUANTO:**

LYNA DEL CARMEN MENDOZA NICHOLSON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano-Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días de junio del dos mil ocho. Rector Presidente. Lic. Anibal Lanuza Rodríguez.- Secretario General. Lic. Ruth Alvarado Ortega.- Director de Registro. Lic. Sergio Altamirano Aráuz

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 19 de junio de 2008. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 10241 – M. 7171334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo del Folio No. 637, Partida No.1272, del Libro de Registro de Títulos

de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EL SEÑOR SANTIAGO OBANDO MARTINEZ, natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres tres. El Rector de la Universidad, P. Xavier Gostosiaga Achalandabaso S.J.- El Secretario General, Rosario Sanabria Paguaga.

Es conforme. Managua, veintiocho de julio de 1993.- Yolanda Céspedes Rugama, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10242 - M.7171351 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 077 en el Folio 077 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 077. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LARRY BENITO RUIZ DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible, Doctor Ernesto Castillo Martinez, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 077, Folio, 077, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible, José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 10243 - M.7171350 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado

Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 123 en el Folio 123 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 123. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

HUMBERTO EUGENIO GURDIAN CHOISEUL-PRASLIN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible, Doctor Ernesto Castillo Martínez, Secretario General.

Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 123, Folio, 123, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma ilegible, José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

REVOCACION DE PODER

Reg. No.10270 - M. 7171318 - Valor C\$ 290.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CINCO (35) REVOCACION DE PODERES. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veinte de Junio del año dos mil ocho.- **ANTE MI: PEDRO JOSE ALONSO SANCHEZ**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el doce de mayo del año dos mil nueve.- Comparece el Señor **HANS RUDIGER KUSTERMANN**, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se identifica con cedula de residencia numero: 028498-27052003007.- Doy fe de conocer personalmente al comparecientes y a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, en que actúa en su propio nombre e interés.- Habla el compareciente y dice: **PRIMERA (ANTECEDENTE):** Que otorgo Poder General Judicial al Señor **RAFAEL ANTONIO MERCADO RIVERA**, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de San Marcos, Carazo, con cedula de identidad No. 043-240248-0000C mediante escritura publica numero treinta y cinco (35) Poder General Judicial, otorgada en la ciudad de Managua ante los oficios del suscrito notario y mediante escritura numero cuarenta y cinco (45) de la una y cincuenta minutos de la tarde, del año dos mil cinco, otorgo Poder Generalísimo al mismo señor **RAFAEL ANTONIO MERCADO RIVERA**,.- Continúa Expresando el compareciente y dice **SEGUNDA: (REVOCACION)** Que a través del presente instrumento publico **REVOCA EL PODER GENERAL JUDICIAL Y EL PODER GENERALISIMO** descritos en cada uno de

sus partes para que surtan todos los efectos de ley y pide al suscrito notario que le notifique dichas revocaciones de estos poderes al señor **RAFAEL ANTONIO MERCADO RIVERA**, para que deje de seguir actuando en dicho carácter.- Así se expreso el compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este acto, de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho.- Leída que fue por mi, el Notario la presente escritura al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado (F) ILEGIBLE. (F) P.J ALONSO S.- NOTARIO. PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y CUATRO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y CINCO, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **HANS RUDIGER KUSTERMANN**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- **PEDRO JOSE ALONSO SANCHEZ NOTARIO PÚBLICO.**

TRAMITE DE MEDIACION

Reg. 9878. – M. 7171052. – V. C\$ 95.00

Al sexto día hábil después de notificado esta providencia, en audiencia de las diez y treinta minutos de la mañana, están citados a tramite de mediación los señores Francisco Ricardo Kraudy Molina (parte actora) y a la señora Guillermina del Socorro Pérez Gómez, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio desconocido, (parte demandada) para que en, comparezca a este Juzgado Primero de Distrito Civil de Matagalpa, a realizar trámite de mediación, ordenado por la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de Nicaragua, se les hace saber a las partes que pueden esta asistidos por sus abogados y que deben presentar su cedula de identidad y que la no-comparecencia de una de las partes se tendrá como falta de acuerdo y se dará curso al juicio Ordinario con Acción de Reivindicatoria, Nulidad de Instrumento Publico y Cancelación de Asiento Registral.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil de Matagalpa a los cuatro días del mes de abril del dos mil ocho. Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez Primero de Distrito Civil. Matagalpa.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. 10175 - M. 7171252 - Valor C\$ 95.00

Lic. Walter David Rodríguez Zuniga Abogado y Notario Público a quien se le da la intervención que en derecho corresponde en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **OLGA RIVAS MENDOZA**, quien solicita se le Declare Heredera como Cesionaria de Derechos Hereditarios sobre la sucesión intestada que dejara al fallecer la señora **BERNI AUXILIADORA JIRON PEREZ**, DE UNA Propiedad situada en el Km 43, carretera Panamericana Sur, de la entrada principal al Reparto Los Chilamates 300 Vrs al sur con una superficie de 1,062.03 Mts², equivalentes a 1,506.40 Vrs², y dentro de los siguientes linderos Norte: calle de 6 mts de ancho, resto de la Propiedad del señor Hernaldo Gutiérrez Medina; Poniente; Sur y Oriente: resto de la Propiedad del Señor Hernaldo Gutiérrez Medina. Interesados oponerse en el término de ley correspondiente.

Diriamba siete de mayo del año dos mil ocho. Entrelineado o.- Vale. Dr. Pedro Pablo Cabezas Elizondo, Juez Suplente de Distrito Civil de Diriamba. Karlethy Calero Canda, Secretaria de Actuaciones.